



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Interés superior del niño frente al principio de oportunidad en
los procesos de omisión a la asistencia familiar -
Huaraz - 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Estrada Milla, Angie Milagros (orcid.org/0000-0003-0363-305X)

ASESORA:

Dra. Estelita Salazar, Jackeline Jennifer (orcid.org/0000-0003-2833-2958)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

HUARAZ - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi madre Victoria, dadora de vida, por el gran amor, esfuerzo y sacrificio que realiza, contribuyendo así al alcance de mis metas tanto personales como profesionales;

A mis hermanos Cristina & Alejandro, por ser mi semillero de motivación y ejemplo a seguir;

A mis sobrinos Piero & Alelí, por quienes siempre velaré para que logren su desarrollo personal y profesional;

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, casa de estudios que mediante su formación me permite contribuir como futura profesional al desarrollo de problemáticas yacentes en nuestra sociedad, y pese a las diversas controversias que existen actualmente, me siento muy orgullosa de haberme formado en ella;

A mi asesora, la Dra. Jackeline Jennifer Estelita Salazar, por su convicción de enseñanza, orientación y apoyo en la presente investigación;

A todos los docentes que durante mis seis años no solo me brindaron una formación académica, sino una formación personal llena de valores;

Al personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en conjunto con los abogados partícipes de la entrevista; quienes me brindaron mayor certeza y convicción acerca de la importancia del tema tratado en la presente investigación.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de Estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimiento.....	27
3.7. Rigor científico.....	28
3.8. Método de análisis de datos.....	29
3.7. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Considera usted, dentro de su posición, que ¿El Principio de Oportunidad se aplica con criterio objetivo, teniendo en cuenta la prioridad de protección y defensa del Interés superior del Niño, dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?32

Tabla 2: Teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asegura de manera definitiva el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, o caso contrario afecta el derecho del menor vulnerando el Principio del Interés del niño? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?.....33

Tabla 3: En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela íntegra del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?.....35

Tabla 4: Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?36

Tabla 5: Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?.....37

Tabla 6: Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia

familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.39

Tabla 7: Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?40

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto de estudio determinar si el Interés Superior del Niño se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar. La metodología empleada fue la metodología básica, debido a las distintas fuentes de información; el diseño adoptado fue la no experimental con enfoque cualitativo, inclinada a la percepción de una realidad problemática sin la intervención en ella; para la recolección de datos se empleó el instrumento denominado entrevista, mediante la técnica del dialogo; la entrevista se aplicó ha abogados especializados en los delitos por omisión a la asistencia familiar, magistrados y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el método de análisis de datos fue el hermenéutico, pues se realizó un análisis partiendo de los resultados, la doctrina y aspecto legal. Los resultados obtenidos permitieron determinar que el Interés Superior del Niño no se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad dentro de los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz, debido a las limitaciones en sus criterios de aplicación.

Palabras Clave: Interés Superior del Niño, Principio de Oportunidad, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

ABSTRACT

The present investigation had as object of study to determine if the Best Interest of the Child is protected when applying the Principle of Opportunity in the Processes for Omission to Family Assistance. The methodology used was the basic methodology, due to the different sources of information; the design adopted was the non-experimental one with a qualitative approach, inclined to the perception of a problematic reality without intervention in it; For data collection, the instrument called interview was used, through the dialogue technique; The interview was applied to lawyers specialized in crimes by omission to family assistance, magistrates and jurisdictional personnel of the Superior Court of Justice of Ancash; The method of data analysis was hermeneutical, since an analysis was carried out based on the results, the doctrine and the legal aspect. The results obtained allowed to determine that the Best Interest of the Child is not protected when applying the Principle of Opportunity within the Processes for Omission to Family Assistance in the city of Huaraz, due to the limitations in its application criteria.

Keywords: Best Interest of the Child, Principle of Opportunity, Crimes of Omission to Family Assistance.

I. INTRODUCCIÓN

El presente desarrollo del trabajo de investigación, deriva de la importancia del derecho del niño o del menor a ser protegido, teniendo como tutela íntegra sus derechos bajo el precepto del Interés Superior del Niño, tutela que corresponde no solo a la sociedad, sino a los administradores de justicia; pues si bien es cierto a nivel mundial no es ajeno que los derechos de los niños se han visto trasgredidos año tras año por los diversos actores humanos y de la sociedad como tal, pese a que dentro de la Convención de Derechos del Niño (CDN en adelante) al menor se le reconoce como un sujeto de derechos propios, y al considerarse este un tratado de carácter internacional, la responsabilidad de los países que forman parte de dicho convenio es aún mayor, pues según datos de UNICEF (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) dicha convención ya ha sido aceptada por cada uno de los países a nivel mundial, con excepción de Somalia y Estados Unidos, sin embargo, pese a su regulación como ley desde 1990, y su carácter jurídico vinculante, dentro de la realidad se han observado diversas trasgresiones a los derechos de los menores.

Es así que Perú, al ser uno de los países que forman parte del tratado internacional de la CDN, debe asegurarse que las medidas de protección al niño, niña o adolescente, se apliquen como una protección íntegra desde la óptica, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas legales nacionales que rigen dentro de nuestra materia y las disposiciones de los tratados internacionales, tales como el ya mencionado tratado de la CDN para tutelar siempre el Interés Superior del Niño, lamentablemente en la mayoría de casos, nuestra legislación evidencia la necesidad de un esfuerzo aún mayor dentro de muchos aspectos relacionados a la tutela de derechos de los menores, lo que consecuentemente se relaciona con la eficacia de la aplicación del Interés Superior del Niño, puesto que la realidad actual evidencia un quebrantamiento a dicho principio por parte de nuestros organismos encargados de administrar justicia en Procesos en donde la parte agraviada son menores.

Si bien es cierto nuestros organismos que administras justicia, son muchos, pero concretamente aplicado al caso nos referimos específicamente de la función de los Jueces, y el Ministerio Público, pues estos son la parte encargada de aplicar e interpretar las leyes, pero que en reiteradas ocasiones, no establecen criterios óptimos que respondan a una protección integra del Interés superior del Niño, criterios que se establecen producto de una interpretación poco favorable para la protección de los derechos de los alimentistas, si hablamos del derecho alimentario propiamente, evidencia de este precedente son los Procesos que derivan de eventos propios del actuar humano, tales como la Omisión a la asistencia familiar, en donde el Fiscal mediante las facultades que se les otorga para determinar en qué momento aplicar el principio de oportunidad, siempre y cuando consideren que los antecedentes respecto de un caso no son suficientes como para ser llevados a juicio, y deciden formular el sobreseimiento de la coyuntura o caso en particular.

Si bien es cierto esta facultad permite establecer un mecanismo para aquellos casos en donde se encuentran de manera conjunta los requisitos que establece el cuerpo normativo, es decir requisitos que se encuentran previstos y regulados dentro del Nuevo Código Procesal Penal, específicamente en el Art. 2º; hasta ese punto no hay discusión o problemática evidente; pues se considera que esa facultad es muy viable cuando hablamos de disminuir la carga procesal dentro de la administración de justicia, pero que pasa cuando este Principio se aplica en mérito a criterios pocos favorables para las partes que intervienen en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, en donde una de las partes son menores, pese a que el Estado posee la obligación y determinación para establecer mecanismos que se encuentren direccionados a velar por el interés superior del menor, potenciando así su desarrollo en las distintas esferas y ámbitos de la vida, tal como lo establece el Art. 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se fija como máxima consideración suprema el “interés superior” del menor.

En tal sentido, el criterio personal que vengo desglosando, muestra relación con el sustento de considerar una problemática surgente con respecto a que dentro de la práctica judicial, sobre todo en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar al momento de aplicar el Principio de Oportunidad, principio

que genera ciertas ventajas si hablamos de celeridad en la conclusión de un proceso, pero que pasa si dicha celeridad no responde a los fines de un interés superior, como lo es la tutela del interés superior del niño; pese a eso sin embargo existen muchos casos donde el monto final por el cual se dio paso, o inicio al proceso penal, no se ven por cumplidas, por diversos factores, una de ellas es por una posible simulación por parte del obligado, pues este alega el tener otras obligaciones alimenticias, o en otros casos es por la condición que ostentan los obligados de no poder cumplir de manera total su obligación alimenticia, un claro ejemplo, que no es ajeno a nosotros, es durante el inicio de la pandemia producto de la Covid-19 que surgió durante el año 2020.

Esta coyuntura mundial, se configuró como una limitante para el ámbito económico, pues paralizó varios centros de labores tanto formales como informales, lo cual originó que muchos de los obligados no obtengan recursos o ingresos económicos para cumplir con su obligación alimentista, evidencia de ello tenemos a los datos estadísticos ofrecidos por la UETI (Unidad del Equipo Técnico de Implementación) del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que entre los meses de enero y setiembre del año 2020, las denuncias por omisión a la asistencia familiar ha sido el delito con mayor registro de ingresos en las mesas de partes, teniendo como primer lugar al Distrito Judicial de Lima Este, que registró 7425 casos, esto genera evidentemente una alarma social, que evidencia la poca evaluación a la condición del obligado para poder cumplir con el pago, sino también que producto de eso no se tome en cuenta el interés de por medio que existen en estos procesos, tales como el Interés Superior del Niño, pues tengamos en cuenta que el plazo máximo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas no puede exceder de los nueve meses, pero ante una falta de ingresos,

Partiendo de los párrafos precedentes, se evidencia sin duda alguna, limitaciones en cuanto a los criterios de aplicación del Principio de Oportunidad al momento de establecerlas dentro de los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, pues al no aplicar criterios óptimos se podría generar una vulneración al Interés Superior del Niño, sin embargo, cómo aplicar criterios más óptimos si estos se encuentran condicionados o limitados al cumplimiento de una norma

en específico, por ello es necesario un análisis desde el punto de vista de ambos enfoques, tanto del Interés superior del Niño, como del Principio de Oportunidad, ambos inmersos en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Problema General: A raíz de esto el problema general de la investigación se plantea de la siguiente manera ¿El Interés Superior del Niño se tutela al momento de aplicar el Principio de oportunidad en los Procesos de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2020?

Justificación: Teniendo en cuenta la problemática planteada, el presente proyecto de investigación guarda y basa su justificación de carácter jurídico, en la clara certeza de las repercusiones de índole negativa que estaría originando dentro del sistema fiscal la aplicación del Principio de Oportunidad en el extremo de presentar limitaciones en sus criterios, concretamente se habla de que en los Delitos de Omisión a la asistencia familiar se presenta este decline, debido a que en medio se encuentra el Interés Superior del Niño, ya que existe evidencia en la pluralidad de casos, que someter o aplicar el Principio de Oportunidad en un proceso no asegura al sistema judicial ni a la parte agraviada, una mínima garantía de que el obligado cumpla con la obligación de cumplir con el pago de sus pensiones devengadas, y que en ciertos casos, sí, si es por falta de interés a cumplirlos, pero en otros casos es por la falta de criterios relacionados al estudio de la condición del imputado y/o obligado de poder cumplir o no con su obligación.

Asimismo, la justificación temática, guarda relación con la contribución de la presente investigación no solo al ámbito legal, sino al desarrollo de futuras investigaciones similares, lo cual va a permitir que en conjunto logren una ejecución de actividades destinadas a la solución de la problemática yacente.

Por consiguiente, al tener una justificación jurídica y temática, no podemos dejar de lado la justificación de índole social en virtud, de que en la actualidad se perciben casos de Omisión a la asistencia familiar, que van en escala ascendente, generando un desequilibrio en nuestro sistema social por la falta de protección al menor, siendo este, el que mayor atención, cuidado y protección merece dentro de la sociedad.

Objetivo General: Tomando en consideración lo mencionado en los párrafos previos, es que el Objetivo General del proyecto de investigación recae en: Determinar si el Interés Superior del niño, se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la ciudad de Huaraz durante el año 2020.

Objetivos Específicos: Los Objetivos específicos son los siguientes:

a) Identificar si existen limitaciones dentro de los criterios del Principio de Oportunidad, al momento de aplicarlo en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, afectando la tutela íntegra del Principio del Interés Superior del Niño.

b) Establecer criterios de mejora que hagan más efectiva la tutela íntegra del Interés Superior del Niño al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

c) Proponer la modificatoria e implementación dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de no condicionar el pago de las pensiones devengadas a un plazo máximo de 9 meses, sino un plazo evaluando la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho. Modificatoria que iría exclusiva para los Procesos de Omisión a la asistencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Enfocándome en la búsqueda exhaustiva de diversos estudios referentes a las categorías planteadas, se ha logrado ubicar sucesivas investigaciones, las cuales serán plasmadas como antecedentes tanto internacionales, nacionales y locales, partiendo de esa premisa, a continuación, se pasan a detallar:

El primer análisis localizado a nivel internacional, es de Lamadrid (2015) de la Universidad de Barcelona, tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho, que se titula “El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal” arguye que, la utilidad o el empleo que se le otorga al Principio de Oportunidad agiliza la justicia o procedimientos dentro del sistema judicial perteneciente a ese Estado; pese a dicho beneficio; no se le considera el más viable cuando se va a emplear por profesionales que no hayan sido seleccionados de manera cuidadosa, o que en ciertos casos, profesionales que no estén bajo una supervisión y entrenamiento fiscal, pues de ser así, que tipo de veredictos podrían estar brindando a la problemática que surge, más aún, si al emplearlo solo se basan o enfocan en “la celeridad y menor carga procesal” incluso cuando en supuestos casos o procesos determinados existen de por medio otro principio que tutela y brinda protección a derechos fundamentales.

De acuerdo a la problemática que el autor evidencio dentro de su investigación, y el procedimiento que efectuó para obtener resultados, le arrojaron diversas conclusiones, entre ellas la más general, es que el Principio de Oportunidad en los sistemas que han introducido este principio dentro de su ordenamiento, deben de llevar; en un plazo (que no sea excesivo); una ampliación para que se produzca la terminación de aquellos procesos que se encuentran en etapa de investigación, pero con una pequeña excepción, la cual vendría a ser el de llevar dichas problemáticas a un juicio completo, esto con la finalidad de regular el sistema penal de manera conjunta con sus principios pero sin afectar o vulnerar intereses que en algunos casos son superiores que cautelan derechos fundamentales, pues en los Delitos de omisión a la asistencia familiar existe de por medio la protección del interés superior del niño.

Asimismo, una investigación que considero fundamental en cuanto a la conclusión que arribó es del autor Cubillo (2017) de la Universidad de Costa Rica, en su tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho que se titula “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación en Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”. La presente investigación se relacionaba a la necesidad de identificar determinados escenarios a nivel de Latinoamérica donde el derecho del menor alimentista se ve vulnerado, ya sea por medio de la aplicación de ciertos mecanismos o por el choque con otros parámetros legales, en donde la tutela al Interés del Niño debería primar por sobre otros, lo cual relacionado a la presente investigación podría atribuirse con la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar; el autor mediante el análisis de legislación comparada y análisis doctrinario, logró determinar que la obligación alimentaria es un factor latente en la sociedad, que merece tutela por parte de los justiciables, a fin de evitar aplicar alternativas o mecanismos dirigidos a todo menos al cumplimiento de la obligación de tutelar el derecho del menor alimentista, sin embargo, esto se debe a la falta de evolución normativa, ya que puede existir una ley que regula un determinado caso, pero se tiene que tener en cuenta que cada caso es distinto y complejo. (p.107).

Para finalizar con la vertiente internacional, traigo a colación al autor Patiño, (2015) de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá, tesis para optar el título de Especialista en Procedimiento Constitucional, Penal y Justicia Penal Militar, que se titula “El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano”, como toda investigación se arribó a diversas conclusiones: Que, en 1991 al entrar en vigor la Constitución, la jurisprudencia en relación con la doctrina de ese Estado imparten y ejercen protección a los menores mediante la regulación y tutela de sus derechos fundamentales, de igual modo se insta un sistema para garantizar la adecuada aplicación de las medidas que garanticen el bienestar de los menores procurando su desarrollo y cuidado en general.

En ese sentido la autora determino que el Estado debe imponer su fuerza de manera coercitiva hacia los padres es, pues es el principal agente para que estos cumplan con asegurar el correcto desarrollo y bienestar de los menores, es decir obliga a que estos asistan en todos sus extremos aquellas necesidades que requieran los menores, y que aquel que evada dicha responsabilidad serán obligados mediante vía o sanción penal, además de ello el Estado mediante sus instituciones se tienen que encargar de implantar mecanismos de justicia y protección para los menores que están en estado de indefensión y vulnerabilidad y así asegurar su bienestar y desarrollo (p. 32).

Siguiendo con la línea de investigaciones, nos enfocaremos en los antecedentes a nivel nacional, dentro de las cuales se cita a Rodríguez (2018) de la Universidad César Vallejo, tesis para obtener el título profesional de abogada, que se titula “Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayllo 2015-2017”, la autora realizó su investigación por el surgimiento de una problemática de índole social, referida al incumplimiento de los deberes y obligaciones alimentarias que existe por parte de los padres para con sus hijos, pues arguye que los resultados se manifiestan de manera negativa ya que el incumplimiento genera un desequilibrio en el desarrollo “normal” de los niños, pese a que durante las primeras etapas de vida es de vital importancia cubrir las necesidades en un aspecto de alimento y lo relacionado al logro de un desarrollo de vida digna.

La investigación tuvo un enfoque relacionado a la aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de omisión a la asistencia familiar, se manejó datos estadísticos; material bibliográfico; y obtuvo las siguientes conclusiones: El Principio de Oportunidad regulado en el Art.2 del Nuevo Código Procesal Penal; se estaría empleando de manera negativa o en cierto modo desfavorable; dentro de los Delitos de Omisión a la asistencia familiar, pues no es una medida que beneficie o asegure que el pago referente a las pensiones que han venido siendo devengadas, se vaya a cumplir, ya que dicho principio no se podría determinar como un mecanismo resolutivo en el mencionado delito, pues este se desprende de la investigación realizada en el proceso como tal.

Dentro de ese mismo contexto, hizo énfasis en cuanto a la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal con respecto a los Delitos de omisión a la asistencia familiar, hizo inferencia en que este principio genera un beneficio o efectos positivos al investigado, en la medida de que surge la oportunidad de poder aplazar el tiempo para que se cumpla con hacer efectivo el pago por alimentos a beneficio del menor en agravio, pues el tiempo en que se debería asegurar la tutela de su derecho se verá dilatado, afectando así el interés superior del niño. El Estado evidencia una finalidad en los Delitos de omisión a la asistencia familiar; que es la de no ejercer la acción penal, puesto que lo considera de relevancia menor dentro de la sociedad, por lo cual se establecen mecanismos para que esto sea viable, tal como el Principio de Oportunidad, sin embargo, fue el mismo Estado quien facultó para que el incumplimiento de las pensiones (devengadas) pasen de ser una “deuda” a ser un “delito”, pero mediante la aplicación de dicho principio el Ministerio Público se abstiene de la acción penal. (p. 79).

Análogamente, Huaripata & Culqui (2017) de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho, que se titula “Obligatoriedad de la Aplicación del Principio de Oportunidad Dentro del Proceso Inmediato en Los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”. Dicha investigación se centró teniendo como objetivo principal explicar y establecer cuáles era la utilidad o beneficios que traía dentro de un proceso inmediato; en sede fiscal, aplicar el principio de oportunidad, esto en relación a los delitos de omisión a la asistencia familiar (p. 6).

Un desarrollo y análisis que permitió arribar a las siguientes conclusiones: Los delitos de omisión a la asistencia familiar, inmerso en un proceso inmediato, presenta la obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad, que consigo trae ventajas o beneficios para las partes, pues contribuye al favorecimiento de la economía procesal, evitando una carga procesal en abundancia, y con respecto al imputado, a este se le disminuye los antecedentes. En un proceso inmediato relacionado a los delitos de omisión a la asistencia familiar, el Principio de oportunidad, al ser un medio alternativo de solución de

conflictos, favorece de cierta manera el cumplimiento de la obligación que existe de por medio entre el alimentante y el alimentario por ser un mecanismo rápido y efectivo. Se logró comprobar que a nivel fiscal la aplicación del principio de oportunidad logra evitar la carga procesal que a veces resultan innecesarios en los delitos por omisión a la asistencia, sin embargo, en algunos de ellos no se efectúa una evaluación referente a si el investigado cumple o no con su obligación para con el menor (p. 89).

A continuación, tenemos a Carhuayano (2017) de la Universidad privada Norbet Wiener, tesis para obtener el título profesional de abogada, que se titula “El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad”, donde se efectuó investigaciones concernientes a su problemática en torno a la determinar el grado de influencia que existe dentro de los operadores jurídicos o de justicia al momento de motivar o implantar la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria dentro de la Etapa de Enjuiciamiento (p. 83).

Las investigaciones que realizó, le permitieron obtener las siguientes conclusiones: El Incumplimiento o la desobediencia de la obligación alimentaria lamentablemente existe en todos, convirtiéndose en una problemática que aqueja dentro de nuestra sociedad, principalmente siendo los más afectados los de escasa o baja economía. Dentro del Sistema Judicial existe gran cantidad de casos en los cuales el fiscal para disminuir la excesiva carga procesal, aplica dentro de los procesos por omisión a la asistencia familiar el Principio de Oportunidad, pese a que en ciertos casos no es lo más conveniente debido al interés y protección que está de por medio en dichos delitos, pues se evidencian casos en donde el sometimiento al Principio de Oportunidad no asegura que la obligación sea cumplida, poniendo en riesgo su vital e integral desarrollo del menor alimentario.

Prosiguiendo con la narrativa de los antecedentes nacionales, paso a mencionar a Salas, M. (2015) de la Universidad Nacional José Faustino

Sánchez Carrión, tesis para optar el título de abogada, que se titula “Nivel de eficacia del principio de oportunidad delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral en el año 2014, dentro de sus conclusiones dilucida que: Al momento de la aplicación o al insertar el principio de oportunidad dentro de un proceso genera una dilatación del mismo, lo cual perjudica aún más la condición del agraviado, pues dentro de estos casos y con la aplicación de dicho principio o criterio, el único sujeto procesal que se beneficiaría es el investigado.

De la misma forma concluye que el principio de oportunidad carece de eficacia dentro de sede Fiscal, eso quedó demostrado en base a sus investigaciones y análisis documental. Por último, el Fiscal es quien tiene la facultad de exhortar al imputado para que este cumpla con el acuerdo al que se arribó por medio del principio de oportunidad, y de no ser el caso, es decir, en cuanto se evidencie que el imputado no cumple con el acuerdo, es el mismo Fiscal quien debe de interponer o formular su acusación directa, en base a ese criterio es que se determina que en cierto modo la aplicación del antedicho principio no estaría cumpliendo con su finalidad como de ser un mecanismo para la resolución del conflicto, más por el contrario se convierte en un medio para extender o dilatar la obligación del pago en favor del alimentario, y no atender las necesidades de manera oportuna vulnerando el interés superior del niño. (p.109).

Concerniente a los antecedentes locales, no se encontró material adscrito al mismo, debido a la ausencia de material informativo o de investigación relacionada al objetivo de la presente investigación.

Con respecto a las bases teóricas, se va a determinar de manera contemplativa el Principio de Oportunidad, por lo cual se cita a Curbelo, (2017) quien menciona antecedentes referente a dicho principio, él precisa que en el año 1989 se aprobó y entró en vigencia el Código Procesal Penal Tipo o modelo para todo el entorno de Iberoamérica, que dentro de ese periodo no se le consideraba una ley como tal, pero que si se determinó como una fuente material la cual guardaba gran relevancia para la innovadora compilación procesal penal que abarcaba todo Iberoamérica.

El tal mencionado código consagró y determinó dentro de sus preceptos el artículo 230, la cual incorporaba el principio de oportunidad dentro de sus líneas reglamentarias, dicho principio tenía que ser aplicado por parte del Ministerio Público, esto se debe a que el mismo órgano autónomo poseía y que hasta la actualidad mantiene, la facultad de no promover la persecución penal o en algunos casos decidir el cese la misma en determinados supuestos, pues se abstiene de hacerla.

A raíz de ese acontecimiento “histórico”, han logrado consagrar el principio de oportunidad dentro de su legislación numerosos países y diversas instituciones jurídicas de Latinoamérica, como el caso del Estado Uruguayo, muestra de ello es el artículo 100 de su ley N° 19.293 que introdujo por vez primera el mencionado principio dentro de su sistema de justicia, algo que nos vuelve ajeno a nuestra realidad pues el tal mencionado principio de oportunidad dentro de nuestro sistema legal penal de mayores, muestra de igual manera orígenes similares, en relación a que de manera expresa en el año 2004 el Art. 76 literal L del Código de la Niñez y regula o dispone el principio de oportunidad, catalogándolo como el derecho a favor del menor, para que en los procedimientos donde por la naturaleza del hecho se ejerza la acción penal, se prescindiera de la misma, pero siempre y cuando la naturaleza del hecho y bien jurídico agredido, no guarden justificación suficiente para iniciar la persecución de la acción. (p. 18).

En términos más conceptuales me atrevo a dilucidar que el principio de oportunidad se logra consagrar por su naturaleza o fin, con su implementación o aplicación se busca desintoxicar en parte la carga que posee la administración o sede de justicia, de igual manera permite o faculta consagrar una excepción o mejor dicho generar una alternativa al principio de legalidad, y por último se podría dilucidar que su aplicación busca desjudicializar conductas que para el sistema judicial carecen de un grave daño social, todo ello para contribuir a implantar un sistema penal bajo las características de mejor y eficiente.

Basándonos en un enfoque más conceptual, según (MINJUS, 2014) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere y cataloga al principio como aquella herramienta o mecanismo que permite mediante una negociación la solución del conflicto penal, poniendo fin al proceso penal previo, siempre y cuando se exprese y evidencie de manera directa un acuerdo entre el imputado y el agraviado, sin embargo, dicho acto tiene que contar con una participación por parte del Fiscal, participación que posee el carácter de ser activa; lo cual genera un beneficio para el imputado; siempre y cuando éste cumpla con la reparación civil que existe de por medio a favor del agraviado o tercero en conflicto, beneficio que recae en la abstención por la parte fiscal y la parte agraviada de iniciar una persecución penal (p. 02).

Del mismo modo, Hernández, (2016) arguye que una conceptualización más cercana al principio de oportunidad, es catalogarla en la medida como aquella facultad que se le otorga al titular de la acción penal, para que disponga con independencia dentro de su ejercicio, y bajo determinadas condiciones que manera oportuna hayan acreditado que el hecho punible existe y pueda ser objeto de identificación del autor determinado, pero que sin embargo los hechos o la acción no configuran, o no cumplen con todos los presupuestos previstos dentro de la norma para ejercer la persecución penal” (p. 45).

Vasquez, J. Mojica, C. (2010) refieren que el principio que dio inicio a las bases teóricas del presente proyecto, analizada desde la teoría general del derecho, guarda un carácter de un “principio”, del mismo modo los autores lo catalogan como aquella figura política y jurídica perteneciente a la función del fiscal, para que este disponga dentro de la etapa de investigación; y que en ciertos casos los autores consideran que también dentro de la etapa de juzgamiento; sobre la pretensión de imponer una pena o medida de seguridad para aquellos autores o coautores de un hecho, que dentro de nuestro sistema legal es catalogado como delito. Cabe precisar y a modo de una retroalimentación, que los autores mencionan que la Ley 1312 regula la ampliación de aplicación del antedicho principio, es decir la dicha ley extiende la posibilidad de efectuar el principio de oportunidad hasta incluso antes de dar inicio al juicio oral (p. 26).

Recabando información bibliográfica en concordancia con otros autores, se puede definir el principio de oportunidad como aquel que pretende prescindir o abstenerse de formular una acusación penal; estableciendo reglas claras para ello y cuando sea frente a casos predeterminados por ley en los cuales de manera ordinaria se debería de formular acusación por ser aparentemente un hecho delictivo; es decir, se cataloga como aquella potestad discrecional que se le va a conferir al ente que posee un monopolio o autonomía estatal de omitir el inicio de una acción o persecución penal. Este concepto perteneciente a mi autoría, va relacionado con lo que manifiesta Bovino, A. citando a Maier, C. (1995), el autor dilucida que el término “oportunidad” relacionado con la característica de un principio, significa la posibilidad de que todo órgano público al que se le confiere la persecución penal, determine prescindir de la misma siempre y cuando el hecho “delictivo” carezca o no cumpla con todos los presupuestos establecidos por Ley para ser catalogado como un delito, entrando ahí a colación la aplicación del antedicho principio como un auxilio eficaz (p. 163).

Prosiguiendo con el desarrollo de la conceptualización teórica, es necesario tener presente que el Principio del Interés Superior del Niño, se desprende de una rama o doctrina de Protección Integral, eso definido y establecido por las Naciones Unidas de manera conjunta con la Convención de los Derechos del Niño, ambas organizaciones se pronunciaron respecto al tratamiento de la infancia, y la denominaron como aquella “Doctrina de la Protección Integral”, esto en términos generales podría englobar múltiples aspectos, sin embargo, trayendo encolación a Cirello (2009) manifiesta que se centra en declarar a los niños como sujetos a los cuales se les atribuye un conjunto de derechos de carácter cultural, político, social, civil y económico, todos estos resumidos o englobados en cuatro principios de carácter fundamental, los cuales vienen a ser: el derecho a tener una vida, un correcto desarrollo, la supervivencia; el respeto de la opinión del niño; la no discriminación; y finalmente el interés superior del niño en todo aquel asunto que afecte como tal su persona y desarrollo de vida (p. 9).

Cabe precisar que la Convención sobre los Derechos del Niño dentro de su Art. 1º, cataloga al término “niño” como aquel ser humano que dentro de su edad cronológica no sobrepase la edad de 18, excepto en aquellos casos o preceptos donde por determinación de la Ley se logró alcanzar la mayoría de edad, por ende, se puede resumir que la denominación o término “niño” se despliega hasta la edad de los 18 años, en virtud de ello el Estado es quien debe asegurar salvaguardar los derechos básicos que les corresponde por ley, es decir salvaguardar sus derechos básicos que de manera conjunta ayudaran a establecer un pleno y vital desarrollo en todos y cada uno de las vertientes del desarrollo de un niño/adolescente, dicha protección lo realizará mediante los operadores de justicia.

Partiendo de esa premisa general, se prosigue a dar una definición conceptual más clara, para ello volvemos a citar o traer en mención a la autora Rodríguez, B. (2018) quien cataloga el sobredicho principio como aquel que guarda un contenido de trato especial y tutelar, pues con este se busca proteger y garantizar el desenvolvimiento de los niños en un ambiente adecuado y digno, en virtud de ello es que el principio tiene la calidad o el precepto de ser especial y superior, debido a que su ámbito de protección se enfoca en la etapa de formación de los seres humanos, que al tener una capacidad limitada no velan por sí mismos, es por ello que el Estado es quien debe cautelar y salvaguardar más que nada este precepto, ya sea mediante la aplicación e interpretación de las normas y la regulación debida de estas (p. 46).

Otra conceptualización que abala lo ya mencionado es la que reafirma la Declaración de los Derechos del Niño, en noviembre 20 de 1959 el cual es recopilado por García (2016) que establece que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas estableciéndola como una dispositivo creado en beneficio de los derechos del niño, esto bajo el precepto de “declaración” pues posee una finalidad de asegurar que el menor obtenga una infancia feliz en su entorno, gozando de derechos como libertades, de igual manera la tal mencionada declaración exhorta a la colectividad, organizaciones particulares, gobiernos nacionales, autoridades en general; y

a los padres a que luchen, reconozcan y tutelen los derechos proclamados dentro de la declaración, todo ello en conformidad con los principios establecidos para su desarrollo, el autor menciona ello ya que el objetivo de la declaración es que mediante la promulgación de leyes que aseguren la tutela del interés superior del niño (p. 1).

No ajena a la conceptualización, ACNUR (2008) también lo define o declara que este principio es conocido como aquel interés superior del menor, aparte de ello lo define como un conjunto de procesos y acciones, que poseen una tendencia garantista que asegura en todos sus extremos el desarrollo integral, brindando u otorgando una vida digna, para todo aquel menor que de alguna u otra manera aún dependen del resto para poder desarrollarse, así mismo el Alto Comisionado mencionada que estos procesos y acciones establecen las condiciones no solo materiales, sino afectivas, pues ambas en conjunto van a poder permitir vivir garantizar una vida plena y poder alcanzar el máximo de bienestar para los menores.

Tengamos en cuenta en este punto lo referido por Murillo, Banchón, Vilela (2020) que centran su artículo de opinión en un objetivo muy importante que define el interés citado como uno de los más importantes dentro del contexto o vida jurídica, pues al ser de carácter social que implica la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes no puede ser ajeno al sistema judicial dentro de un Estado de Derecho, todo esto relacionado con el apoyo y funcionamiento de todas las políticas nacionales y locales que aseguren su tutela (párr. 17-24).

Por consecuente, tenemos a Mancilla, J. (2018) dilucida la necesidad de caracterizar el interés superior del niño como un concepto con enfoque triple, pues no solo se enfoca en reconocer derechos y normas sino es un principio de procedimiento, pues se trata de aquel derecho que goza el menor a que su interés superior tenga primacía al momento de que se suscite un hecho que lo afecte. Así mismo, dentro de esa misma línea conceptual López (2012) arguye que se le cataloga como principio por la disposición jurídica que posee, pues ante un hecho que admita doble interpretación, prevalecerá aquella que

satisfaga el interés superior del niño de una manera más efectiva, ya que de otra manera se generaría un quebrantamiento dentro del sistema de protección a los derechos, para finalizar este contexto, es una norma de procedimiento, debido a que si se suscitan casos que terminan en procedimientos judiciales donde se tenga que optar por una decisión donde el afectado es un menor, el proceso debe incluir un estudio o estimación de la gravedad, o en términos más coloquiales una evaluación y determinación del interés superior, requiriendo la aplicación de las demás garantías procesales, pues se debe de evaluar las evidentes repercusiones que puede traer la decisión optada para con los menores interesados (p. 65).

Para reafirmar lo conceptualizado en los párrafos anteriores respecto al mencionado principio traigo a relucir la conceptualización dada por López (2012) dilucida que toda aquella protección relacionada a la niñez y adolescencia guarda su objeto y fuente en el principio de interés superior de los niños y niñas, sin embargo, en la mayoría de procesos se desconoce su definición y alcances que ostenta dicho principio, lo cual origina carencias en el sistema, puesto a que es un principio de carácter fundamental que asegura el correcto y establecido funcionamiento de medidas proteccionales al infante (p. 52).

De lo ya expuesto hasta este punto, se colige que el principio citado al comienzo, se trata de una garantía a beneficio de los menores, que asegura que antes de tomar una medida respecto a su interés de protección, se optaran por medidas que aseguren el correcto funcionamiento de sus derechos, más no las que lo vulneren. Es por ello de que se exhorta a toda la sociedad en sí, paravelar por el bienestar en cada uno de los aspectos referidos al desarrollo de los niños, a su vez le compete al Estado salvaguarde el interés superior del niño mediante sus normas legisladas

Prosiguiendo, tenemos la base teórica concerniente al Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar, tocar un tema de gran envergadura como la que se presenta, sería objeto para la realización de otra investigación, la cual considero que es de vital importancia, pues este tipo penal guarda relación con

muchos otros más intereses no solo de un ámbito penal, sino hasta constitucional, sin embargo, dentro de la presente se tratará de abordar los puntos más específicos para su total entendimiento y comprensión, por ello traigo a mención el Acuerdo Plenario (2016), llevado a cabo en la ciudad de Huancayo, pleno que determinó que es de mera actividad el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pues este delito se configura con la sola realización de la conducta, y cesa en el momento que la obligación alimentaria es cumplida por el sujeto que la omitió, así mismo posee un carácter permanente, el cual implica una flagrancia reiterada, esto producida mientras no se cancele la obligación, dentro del pleno, los magistrados llegaron a establecer que posee el carácter de permanente porque de manera voluntaria el obligado (padre alimentante) decide no acatar una resolución judicial que contempla el pago de los alimentos devengados a favor del menor alimentario, poniendo así en situación de riesgo su salud, desarrollo e integridad (Fundamento 13 – 14 Literal B)

Del mismo modo Bramont & García (1998) refiere que el comportamiento que guarda este delito, se contempla con que la prestación de alimentos se cumpla, obligación determinada por mandato y/o decisión del Juez, plasmada en una resolución judicial como tal, pues esta consiste en la obligación de cumplir con los deberes legales de asistencia que en muchos de los casos son el padre/madre alimentante quien sería el sujeto activo, y que al ser omitida se tipifica como un delito de omisión por voluntad propia.

El autor menciona un dato o característica muy importante, esta viene a ser que es suficiente con que el bien jurídico en este tipo de delitos no requiere que se efectúe la acusación, por eso se dice que basta con la sola puesta en peligro del bien jurídico para ser un delito de peligro; en otros términos o para darle significado, este último quiere decir que, el tan solo hecho de no cumplir con la obligación ya lo tipifica como delito dentro del tipo penal, sin la necesidad de que se evidencie un perjuicio a la salud del menor alimentario quien vendría a ser el sujeto pasivo. Ahora, lo que se podría estimar como el eslabón más importante, es el presupuesto a este delito, pues antes de iniciar un proceso penal se exige que previamente se hayan sometido las partes a un juicio de

alimento, dentro de la cual el Juez fija y ordena en una resolución judicial el cumplimiento a la asistencia familiar por parte del obligado, el deber y obligación de asistencia familiar, la cual es inherente a la institución familiar propiamente. (p. 176-177).

Agregando a ello, no podemos hablar de un delito sin mencionar cual es el Bien Jurídico que se tutela en dichos delitos, es decir que es lo que se pretende tutelar que ante el incumplimiento de una obligación alimentaria exista una penalización del mismo, por ello citamos a Mancilla, J. (2018), que indica que el bien jurídico dentro de los Delitos de omisión a la asistencia familiar viene a ser “la protección de los miembros de la familia de este deber de asistencia material”.

A ello tenemos de igual manera a Torres, B. (2010) que “El bien jurídico que se protege dentro de estos delitos es la familia, pero no a toda la familia como tal, sino hablando de manera específica aquellos deberes que se centren en un tipo asistencial, en la cual la seguridad de las personas prevalece incluso por sobre la propia concepción de una “familia” en todos sus términos. (p. 425) el autor manifiesta ello debido a que otros colegas definen o dilucidan que el bien jurídico es la protección del núcleo familiar, por lo cual el autor discrepa con dicha argumentación, pues hablar de un núcleo familiar sería un término muy genérico y que podría producir ciertas irregularidades al momento de insertarse en un proceso judicial, debido a que el considera que la finalidad de esta norma se basa más que todo en proteger o brindar tutela a las personas que tengan resguardo de carácter legal, pues lo que dentro de estos delitos importa, es que la protección sea de acorde a la realidad, pues en muchos casos no se podría catalogar a todos los integrantes de la familia como personas con derecho a una asistencia material (alimentos).

En contraste con todas las definiciones que se le asienta, se puede concluir o desprender que el bien jurídico protegido son aquellos deberes de carácter asistencial, es decir “la familia, al mencionarlo de manera más clara son aquellos deberes que poseen un carácter asistencial que asegure y garantice

un desarrollo de vida digna, pues si bien, la norma como tal al regularla dentro del título tercero bajo la premisa del Delito de omisión a la asistencia familiar, concerniente a los delitos contra la familia, no protege todos los derechos y deberes que surgen dentro de un ámbito familiar, un ejemplo de ello sería como el deber de protección moral, así como el de la fidelidad, entre otros, lo cual ya se desprendería totalmente del ámbito penal, sino más que todo se refiere a la protección solo el de asistencia material.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo Básica:

El propósito de estudio de acorde al presente trabajo investigación se fija como una investigación de tipo Básica, por ello se trae a colación a los autores Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), que dilucidan que el tipo de investigación mencionada, se enfoca y orienta a desarrollar aspectos teóricos, así como aspectos doctrinarios, ello en relación a la tutela del Interés Superior del Niño, al momento de Aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, lo cual nos conlleva a obtener un análisis más detallado, un nuevo conocimiento que provienen fundamentalmente del estudio de la problemática establecida, que en relación a los objetivos de la presente investigación, y los resultados obtenidos, van a contribuir y servir como fuente de información para las diversas investigaciones que surjan a futuro.

Dentro de la misma línea, Rodríguez (2020) arguye que este tipo de investigación busca fundamentalmente el conocimiento de la realidad; dentro de la presente investigación se relaciona al estudio y conocimiento de la realidad problemática, asimismo, la autora indica que la investigación de tipo básica busca más que todo el aumento de conocimientos para poder lograr responder a preguntas, problemáticas, etc., y que partiendo de dichos conocimientos obtenidos se pueda lograr establecer su viabilidad para futuras investigaciones.

Diseño no experimental:

Respecto al diseño de investigación, el diseño idóneo para la elaboración de la presente investigación fue el diseño no experimental, ya que, este diseño va a permitir el estudio de fenómenos y hechos que suceden en un determinado tiempo, venga a ser este pasado o presente, y que durante el desarrollo y transcurso de dicho estudio las variables o categorías no han sido manipuladas, lo cual favorece a una óptima obtención de resultados, en la

medida de que el problema desde que ha sido identificado; ha sido observado en forma real, dentro del contexto en el que se estudia, sin alterarla, en este caso: El Interés Superior del Niño y el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar; cabe indicar que lo mencionado precedentemente, se relaciona directamente en mérito a lo señalado por Montero & De La Cruz, (2019), quienes manifiestan que el diseño no experimental, básicamente se enfoca en realizar el estudio de la variable o categoría sin la imperiosa necesidad de condicionar o realizar cierta manipulación para producir efecto en otra variable, ya que prácticamente se relaciona a la observación y recolección de información de la variable tal y como esta se presenta posterior al suceso de un hecho, y que todo ello sucede dentro de un determinado contexto en tiempo real, sin el menester de provocar o condicionar. (p.139).

Enfoque Cualitativo:

Teniendo en cuenta el diseño de la presente investigación, el enfoque se inclina a un estudio con enfoque cualitativo, partiendo de ello, la conceptualización que Sánchez (2019) la atribuye a este tipo de investigaciones, es como aquella que contiene un procedimiento de estructura metodológica, que emplea discursos, imágenes, gráficos, textos, conceptos, teorías, que en conjunto se orientan a una descripción con carácter más profundo de la realidad o del fenómeno, esto con la finalidad de comprender y aplicar técnicas o métodos propios de sus fundamentos, es decir aplicar un método inductivo, sin embargo cabe precisar que el estudio de estos fenómenos o de una realidad en específico se observa tal cual en su estado natural, sin la necesidad de modificarlo.

Como se indicó en el párrafo precedente, la investigación con enfoque cualitativo va a permitir realizar un estudio de la realidad en su contexto natural, recabando información, a su vez permite realizar la interpretación de los participantes que intervienen dentro del presente trabajo, como en este caso viene a ser la población elegida para la aplicación de instrumentos, a las cuales se les considera dentro de una perspectiva holística, tanto a ellos como al escenario de estudio, y no son reducidos a variables como en el caso del

estudio cuantitativo, puesto que en este tipo de enfoque y relacionado con el presente trabajo, el escenario y los participantes son considerados como un todo, donde el investigador quien viene a ser mi persona, experimenta la realidad tal como ellos lo perciben, contribuyendo así a una óptima recolección de información referente a la problemática planteada como la que viene a ser el Interés Superior del Niño frente al Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Cabe hacer énfasis de manera más resumida que el enfoque cualitativo es una investigación centrada en el significado de las acciones humanas, acciones que se estudian dentro de la presente problemática que conllevó a la realización de la presente investigación, una problemática surgente de una observación del fenómeno en su estado natural-humano, tal como lo señala Barrantes (2014) que dentro de la investigación con enfoque cualitativo resulta ser un enfoque con muchos privilegios, pues el análisis de un fenómeno resulta ser más reflexivo y profundo obteniendo así resultados o información más específicos. (p.82).

Finalmente, de cada precepto desarrollado relacionado al enfoque, no está de más traer a colación lo mencionado por Flick (2015) quien nos define el enfoque cualitativo de manera más práctica y directa, pues la define como aquella investigación que surge con la finalidad de aplicar métodos y teorías apropiadas para lo que se estudia, y que ante un método existente que no encaja con un campo en concreto o con la realidad estudiada, estos métodos o teorías aplicadas a la investigación se adaptan, desarrollando nuevos enfoques o métodos para estudios futuros. (p.13).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Determinar si el Interés Superior del niño, se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la ciudad de Huaraz durante el año 2020.	ASPECTO JURÍDICO	Principio del Interés Superior del Niño	Considera usted, dentro de su posición, que ¿El Principio de Oportunidad se aplica con criterio objetivo, teniendo en cuenta la prioridad de protección y defensa del Interés superior del Niño, dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	Abogados especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia constitucional, y Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	Entrevista
		Principio de Oportunidad	Teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asegura de manera definitiva el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, o caso contrario afecta el derecho del menor vulnerando el Principio del Interés del niño? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		
	ASPECTO SOCIAL	Limitaciones del Principio de Oportunidad	En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela íntegra del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?	Abogados especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia constitucional, y Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	Entrevista
		Ponderación de Derechos	Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los		

			Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, ¿para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?		
		La Coherencia y Proporcionalidad	Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		
	ASPECTO LEGAL	Implementación del deber funcional en el marco legal de la Ley Orgánica del Ministerio Público	Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.	Abogados especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia constitucional, y Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	Entrevista
		Implementación del deber funcional en el marco legal del Código Procesal Penal	Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		

3.3. Escenario de estudio

Previo a indicar el escenario de estudio, cabe hacer énfasis de que es lo que viene a ser esto, pues se define como aquel lugar específico, dentro de un contexto determinado, donde se identifican quienes serán los sujetos que intervendrán dentro de este escenario, y que todos estos elementos tienen que estar en relación con la problemática, las técnicas de recolección de datos, y los objetivos a los cuales se quiere arribar, finalmente todo ello alineado en relación al marco teórico. (Arispe et al., 2020, p.96).

De lo mencionado precedentemente, se colige que el escenario de estudio se define como aquella selección del lugar donde se va a realizar una investigación en específica, es decir, se define como aquel lugar de la cual se obtendrá la información que ayudará al desarrollo de la investigación, de la cual se obtendrá resultados óptimos que contribuyan al estudio y solución de la problemática, es de importancia mencionar, que dentro del escenario de estudio se tiene que identificar no solo el contexto como tal, sino el tiempo y espacio físico concreto, sin dejar de lado la realidad de las personas o instituciones que van a intervenir dentro de este escenario.

Partiendo de ello, la presente investigación tiene como escenario de estudio la ciudad de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash específicamente, en la cual nuestro escenario se situará en el personal que labora dentro de la Corte Superior de Justicia de Ancash, así como abogados litigantes en materia de Omisión a la Asistencia Familiar.

3.4. Participantes

A diferencia de un estudio cuantitativo donde se habla específicamente de un muestreo realizado de manera aleatoria con representaciones estadísticas, el estudio con enfoque cualitativo como lo viene a ser la presente investigación, cuenta con intervención de actores sociales,

donde se analiza su comportamiento o aporte dentro de una realidad y determinado escenario, partiendo de ello es necesario mencionar que dichos actores o sujetos que proporcionan información, no se eligen al azar, sino su selección se relaciona con el aporte que queremos obtener o la información que queremos recabar, por ello es importante tener en cuenta a quienes, y a cuantos se selecciona.

Asimismo, tenemos una definición conceptual que Ruiz et al. (2021), atribuyen el término participantes, al objeto de estudio dentro de una investigación, que en muchos casos cuando se trata de una investigación cualitativa, los participantes son seleccionados en base a criterios propios del investigador, esto por la singularidad de focalizar de manera más profunda la problemática de la investigación, a diferencia de una investigación cuantitativa donde se maneja población y el tamaño muestral que permite dilucidar información partiendo de una proporción grande.

Teniendo como base los sustentos de diversos autores, y en concordancia con la presente investigación con enfoque cualitativo; el desarrollo y aplicación de técnicas dentro de la misma, conto con la participación de Abogados expertos en Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, así como magistrados y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada dentro del presente trabajo de investigación fue el dialogo, y el instrumento que se empleó para realizar una óptima recolección de datos fue la ficha de entrevista, de lo cual Parraguez et al. (2017) afirma que, mediante el instrumento de la entrevista, se busca obtener respuestas, producto de la formulación de preguntas o interrogantes de un tema en específico, y que estas respuestas van a estar directamente relacionadas al tema de investigación (p. 403).

3.6. Procedimiento

Para recopilar información necesaria, el procedimiento que se empleó para obtener los datos según los indicadores correspondientes, es el siguiente:

Primero: Se elaboró la ficha de entrevista para una óptima recolección de datos por parte de los participantes, la elaboración se efectuó de acorde a la cantidad de preguntas requeridas para la obtención de los resultados, esto en relación a los objetivos de la presente investigación.

Segundo: Se procedió a aplicar la entrevista a personas conocedoras y expertas en el tema materia de la presente investigación, como a Abogados que forman parte de los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, ya sea como defensa del agraviado o del imputado, dos magistrados en materia penal y materia constitucional, y finalmente personal jurisdiccional perteneciente al distrito judicial de Ancash, específicamente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, previamente se les realizó consultas relacionadas al tema de investigación, se empleó el diálogo para aplicar la ficha de entrevista, para finalmente evidenciar la problemática que motiva a la realización de la presente.

Tercero: La información obtenida, producto de la técnica e instrumento aplicado, fue expresada mediante cuadros, debidamente señalados por su título y número correspondiente, los objetivos de la investigación, las preguntas formuladas, así como el número de entrevistados con sus datos respectivos.

Cuarto: De acuerdo a la información expresada mediante cuadros, se comenzó por la interpretación y elaboración de los resultados, ello con la finalidad de poder mostrar o evidenciar los resultados obtenidos, lo cual fue puesto en análisis para poder identificar la relación directa con los objetivos del presente trabajo.

Quinto: Finalmente se procedió a realizar la discusión de los resultados, lo cual previene de la comparación entre las respuestas obtenidas; producto de la intervención de los participantes, con los antecedentes citados dentro de la investigación, a fin de realizar una discusión sólida para finalmente pasar a la formulación de las conclusiones con sus respectivas recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo está redactado conforme a la normativa de trabajos de investigación como lo establece la Universidad César Vallejo, así como también cuenta con las diversas fuentes que propiciaron información, con la finalidad de que su desarrollo se base en los diversos parámetros y requisitos establecidos que fueron cumplidos por esta investigación, tales como:

Credibilidad: Se rige a la validez que debe tener los resultados obtenidos internamente, con respecto a la investigación se logró constatar la veracidad y el rigor exigido que es la credibilidad con la muestra propicia de los encuestados, los cuales nos dieron en base a sus respuestas la información requerida para los resultados.

Transferencia: En base al desarrollo de la investigación, el objeto social de la presente investigación, se relaciona directamente con la posibilidad de poder direccionar lo analizado dentro de la investigación, al trabajo de campo aplicado en distintas y futuras investigaciones; así como con la obtención de los resultados los datos, contribuir e incentivar en futuros trabajos o aquellos que presenten realidades similares a la realidad problemática de la presente investigación.

Consistencia: Implica que los datos que se obtuvo a raíz de la investigación generaran una sustentación a largo plazo, observando un cambio muy significativo en estos, ya que al poder plasmarlo en la realidad social donde se evidencia cierta

vulnerabilidad al Interés Superior del Niño dentro de los delitos de Omisión a la asistencia familiar, al momento de aplicar el Principio de Oportunidad; datos que generarán una obtención firme y consistente en investigaciones futuras, contribuyendo significativamente a la mejora de los criterios de la aplicación del Principio de Oportunidad en este tipo de procesos, a fin de asegurar una tutela al Interés Superior del Niño.

Confirmabilidad: Los datos obtenidos son verídicos, ya que no han sufrido ninguna modificación voluntaria por parte de quien efectuó la realización de la presente investigación, es decir mi persona, todo se produjo de manera objetiva sin ningún afán de modificar lo obtenido, contrastando con la realidad visible mediante los instrumentos utilizados, característica principal de la investigación de diseño no experimental.

3.8. Método de análisis de datos

Método Inductivo:

Teniendo como referente el enfoque cualitativo para la presente investigación, es menester señalar que el método más óptimo para el análisis de datos es el Método Inductivo, teniendo como sustento o base lo mencionado por Mora (2019) quien arguye que, dentro de una investigación de enfoque cualitativo es necesario aplicar un método inductivo, pues las categorías o conceptos de análisis van surgiendo a medida que se va profundizando el estudio del fenómeno en su contexto natural, generando así un diseño de investigación flexible, por ello el diseño aplicado a la investigación se fija como no experimental tal como se había especificado dentro del desarrollo de la parte metodológica, pues este tipo de investigaciones varían, cambian, se adecuan según sea el caso; permitiendo así un desarrollo abierto de un marco teórico y reflexivo. (p. 50).

En mérito a la conceptualización o definición aplicada al método inductivo, se colige que este procedimiento empleado para el trabajo de investigación, permite la sistematización de la información; información que fue obtenida de la realidad, mediante la aplicación de la ficha de entrevista basándonos en el método inductivo, dado que, este es un razonamiento en la cual el investigador o investigadores pasan de un conocimiento o estudio de hechos específicos a un conocimiento o hechos general, es decir que abarca todas las fases que intervienen dentro del proceso de investigación, partiendo de la problemática específica planteada a posibles soluciones de ámbito general que se adaptan a un problema o campo concreto.

Método Hermenéutico:

Por otro lado, se muestra evidencia de que el método hermenéutico utilizado, va a permitir que el análisis y estudio de la doctrina que se ha revisado para el desarrollo de la investigación, tal como dilucida Hermida (2020) catalogando este método como aquel que provee y posee una alternativa propia del investigador de formular la interpretación de los libros, revistas, artículos científicos y demás material bibliográfico tales como los utilizados en la presente investigación, así mismo, realizando una comprensión e interpretación propia de los datos obtenidos, pues este método es considerada a su vez parte de la perspectiva cualitativa, generando así conocimientos nuevos para el entendimiento humano (p.76).

Es por ello, que al emplear el método hermenéutico dentro de la presente, se realiza con la finalidad de generar evidencia de que el tema de la presente investigación es de suma importancia dentro del marco jurídico, debido a su relevancia y poca cautela dentro del sistema de justicia y social, tal como se evidencia dentro del material bibliográfico empleado, pues tengamos en cuenta que el Interés Superior del Niño no es un tema de carácter relacionado solo con el aspecto legal, sino también de carácter social, que

merece tutela tanto por las entidades que establecen justicia, así como la sociedad misma.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación está redactado conforme a la normativa de trabajos de investigación como lo es el estilo APA, séptima edición, en conformidad al respeto y lineamientos de autoría de cada personaje que formo parte del presente desarrollo, dado que, la investigación contiene información que ha sido citado de acuerdo al mismo modelo APA y el esquema que establece la Universidad César Vallejo, así como también cuenta con las diversas fuentes que propiciaron información, con la finalidad de que su desarrollo se base en los diversos parámetros y requisitos establecidos, los cuales fueron cumplidos por esta investigación, con respecto a lo demás criterios se consigna que el trabajo es de autoría propia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Con relación al objetivo general: Determinar si el Interés Superior del niño, se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la ciudad de Huaraz durante el año 2020.

Tabla 1.

1.- Considera usted, dentro de su posición, que ¿El Principio de Oportunidad se aplica con criterio objetivo, teniendo en cuenta la prioridad de protección y defensa del Interés superior del Niño, dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Marco Edwin Pinto Arce	Tomando en cuenta la finalidad del Principio de Oportunidad, considero que no se aplica de manera prioritaria tomando en cuenta el Interés Superior del Niño, pues esto al ser una herramienta que agiliza la conclusión de estos procesos, pierde objetividad al momento de priorizar más una conclusión de proceso, que la tutela integra de un derecho, o en este caso el interés superior del niño.
2. Dr. Jhon Depaz Reyes	Considero que eso depende mucho del criterio del Fiscal, pues en ciertos casos podemos evidenciar que el Principio de Oportunidad se aplica más con un criterio poco favorable para los menores, y con un criterio más favorable para no ejercer la persecución de la penal, generando así una falta de criterio objetivo, que en cierta manera vulnera el interés superior del menor.
3. Dr. Enrique Flores Estrada	Indudablemente no, he tenido la ventaja de ser parte de estos procesos de manera directa, en donde este criterio aparentemente objetivo no se aplica en beneficio de los menores, sino va orientado a no ejercer la persecución del delito, lo cual en muchos casos no solo vulnera el interés del menor, sino genera una falta de confianza en el sistema de justicia, en donde se prioriza más la libertad de un sujeto que no cumplió con su obligación, a que tutelar el derecho de un menor a ser asistido.

<p>4. Dra. Jassmin Espinoza Alfaro</p>	<p>He tenido la oportunidad de ser personal especialista en un módulo penal, y actualmente en el Juzgado Civil donde se ventilan procesos constitucionales, por lo cual ambas experiencias me permiten dar fe de que el Principio de Oportunidad en algunos casos genera una ventaja para los menores a ser asistidos de manera inmediata por parte del obligado, sin embargo, eso no deja de lado aquellos casos en donde este Principio no es aplicado de manera objetiva en beneficio de los menores, pues su aplicación más que generar un beneficio de conclusión rápida, dilata la protección al menor, pues los obligados al saber que no se ejercerá la acción penal en contra de ellos, omiten con cumplir el pago de las pensiones devengadas.</p>
<p>5.- Dr. Ronald Huamán Canicoba</p>	<p>Considero que no, debido a la naturaleza del principio como tal, pues al ser una herramienta que facilita y agiliza los procesos por omisión a la asistencia, esto no asegura que el interés superior del niño se vea por tutelado, demostrando así que el criterio objetivo no es empleado de manera adecuada.</p>
<p>6. Dr. Alexander Manuel Sarazú Sánchez</p>	<p>Se entiende que el criterio objetivo debe ser empleado por el fiscal al momento de aplicar el Principio de Oportunidad, pues se deben al respeto y desempeño de funciones según ley, incluyendo el Interés Superior del Niño, sin embargo, cada caso es complejo, existirán casos donde la objetividad si esté presente, mientras que otros carezcan de este criterio.</p>

Tabla 2.

2.- Teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asegura de manera definitiva el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, o caso contrario afecta el derecho del menor vulnerando el Principio del Interés del niño? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Marco Edwin Pinto Arce	Si hablamos desde un ámbito o perspectiva legal, la aplicación del Principio de Oportunidad debe asegurar el cumplimiento de la obligación del pago de las pensiones devengadas, pero si hablamos desde una perspectiva real, no, no asegura, porque la realidad evidencia una reincidencia en este caso de delitos, reincidencia y falta de compromiso que vulnera el Interés Superior del Niño.
2. Dr. Jhon Depaz Reyes	No, si hablamos dentro de un contexto real, al aplicar el Principio de Oportunidad no asegura el cumplimiento de las pensiones devengadas, o en ciertos casos no se ve por cumplido en su totalidad, el obligado puede cumplir hasta cierto monto, luego de eso incide en el incumplimiento, y ante eso el más vulnerado es el menor, al no ver por tutelado su interés.
3. Dr. Enrique Flores Estrada	No, no asegura, pese a que se otorga un plazo máximo para el cumplimiento por parte del imputado, pues he visto casos en donde se aplica este principio, generando beneficios y ventajas para el obligado, pero perjudicando el interés del menor.
4. Dra. Jassmin Espinoza Alfaro	En cierta manera la obligación se va a ver por cumplida, pero no de manera definitiva, y al no producirse una tutela definitiva lamentablemente se vulnera el interés superior del niño.
5.- Dr. Ronald Huamán Canicoba	En cuanto a mi criterio considero que no, ya que, si la aplicación de este Principio de oportunidad produjera el cumplimiento definitivo, no habría casos de reincidencia por el mismo delito, y tan solo basta un caso en donde se visualice que este principio no asegura el cumplimiento definitivo, para concluir que el interés superior del niño se ve vulnerado.
6. Dr. Alexander Manuel Sarazú Sánchez	Se entiende que una finalidad del Principio de Oportunidad es asegurar el cumplimiento definitivo, pues de no ser así se procedería a ejercer la acción penal sobre el sujeto que no cumple, sin embargo, no basta con que la Ley lo establezca, sino que en la realidad se de así, lamentablemente suficiente con que el obligado deje de cumplir con el pago de sus pensiones devengadas para originar vulneración al interés superior del niño.

Con relación al objetivo específico: Identificar si existen limitaciones dentro de los criterios del Principio de Oportunidad, al momento de aplicarlo en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, afectando la tutela íntegra del Principio del Interés Superior del Niño.

Tabla 3.

3.- En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela íntegra del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Marco Edwin Pinto Arce	Si, indudablemente existen limitaciones, para la parte imputada, en relación al plazo para el cumplimiento de las pensiones devengadas, pues el factor tiempo resulta ser una limitante si no se toma en cuenta la condición del obligado de poder cumplir con dicha obligación, generando así que se vulnere el interés del menor.
2. Dr. Jhon Depaz Reyes	Es necesario afirmar que sí, que el Principio de oportunidad dentro de sus criterios de aplicación muestran limitantes, o condiciones, tales como el tiempo o plazo para el cumplimiento de la obligación, y el catalogar este tipo de delitos como un acto que no merece la persecución penal, en ambas situaciones se genera una falta de tutela al interés del menor.
3. Dr. Enrique Flores Estrada	Desde mi participación en estos procesos ya sea como abogado de la parte agraviada e imputada, puede afirmar que en los procesos por omisión con aplicación del principio de Oportunidad se tiene que velar no solo por el derecho del menor, sino también por el imputado ya que si condicionamos o limitamos el cumplimiento de su obligación esto acarrea que el derecho del menor no se vea por tutelado, por lo cual al aplicar este principio es menester señalar la importancia de amoldar el plazo.
4. Dra. Jassmin Espinoza Alfaro	Considero que las limitaciones son evidentes en este tipo de procesos al momento de aplicar el principio de oportunidad, pues tengamos en cuenta que el plazo máximo para efectuar el pago de las

	pensiones devengadas es de 9 meses, lo cual en muchos casos resulta ser muy corto si hablamos de pagos exorbitantes, lo cual no solo podría acarrear una desprotección al interés del menor, sino al derecho de libertad del imputado.
5.- Dr. Ronald Huamán Canicoba	Si, existen limitaciones dentro de los criterios, debido a la poca flexibilidad que la misma norma otorga dentro del Principio de Oportunidad, esto en cuanto al extremo del plazo; otra limitante es catalogar que este tipo de delitos no son de tanta relevancia como para no ejercer la acción penal, con lo cual no concuerdo, debido a los derechos inmersos dentro del Interés Superior del Niño.
6. Dr. Alexander Manuel Sarazú Sánchez	Las limitaciones van a estar siempre presentes en todo ámbito del derecho y dentro de los propios principios, sin embargo, en el caso en específico en cuanto a la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos por omisión, es preocupante la evidencia de estas limitaciones, no solo para la parte agraviada, sino para la parte imputada, en cuanto al plazo máximo que resulta ser muy corto para el cumplimiento total de la obligación.

Con relación al objetivo específico 2: Establecer criterios de mejora que hagan más efectiva la tutela íntegra del Interés Superior del Niño al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 4.

4.- Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, ¿para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Marco Edwin Pinto Arce	El criterio de ponderación resultaría una herramienta adecuada si hablamos de aplicarla en este tipo de procesos, pues no solo tenemos por un lado el Principio de Oportunidad, sino también el Interés Superior del Niño, que si bien es cierto también es un Principio, que en cuanto a la ponderación se tendría que tomar en consideración que derechos

	merecen mayor tutela ante el choque es estos dos principios.
2. Dr. Jhon Depaz Reyes	Considero que al aplicar la ponderación se podría establecer mayores ventajas para las partes, pues existen casos en donde es necesaria la tutela del Interés Superior del Niño, antes que la condición de libertad del imputado.
3. Dr. Enrique Flores Estrada	Este criterio debería establecerse como regla general, y no lo digo en el sentido solo de protección al menor, sino también el sentido absoluto de las partes, pues mi persona al ser abogado defensor de ambas partes he visto casos donde si es necesario tener en cuenta la condición y derechos del obligado.
4. Dra. Jassmin Espinoza Alfaro	Este criterio debería ser aplicado con mayor objetividad en este tipo de problemáticas, eso resultaría beneficioso para las partes, porque al evaluar las condiciones tanto del imputado como del agraviado, eso permitiría una aplicación del Principio de Oportunidad con mayor objetividad.
5.- Dr. Ronald Huamán Canicoba	Considero que sí, la ponderación facultaría aún más al Fiscal al momento de decidir si aplicar o no el Principio de Oportunidad, y en caso decida aplicarlo, esta herramienta lo facultaría de poder establecer un cronograma de pagos tomando en cuenta que derecho merece mayor protección, si la libertad del imputado o el Interés Superior del menor, esta situación varía según el caso, claro está.
6. Dr. Alexander Manuel Sarazú Sánchez	Tomando en cuenta mi experiencia, creo oportuno mencionar que el deber del fiscal es tomar en cuenta la ponderación de derechos en este tipo de casos donde se aplica el Principio de Oportunidad, si bien es cierto esta regla no se plasma de manera específica dentro de los deberes funcionales del Ministerio Público, pero que si debería tomarse en cuenta, en todos los procesos con dicha problemática.

Tabla 5.

5.- Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Marco Edwin Pinto Arce	Así como lo mencione, el criterio de ponderación resultaría beneficiosa para poder establecer criterios más óptimos y soluciones más beneficiosas para las partes, pero a ello si agregamos la coherencia y proporcionalidad en cuanto a las condiciones de las partes, resultaría aún más beneficiosa, criterios que considero no se toman en cuenta al momento de aplicar el principio de oportunidad.
2. Dr. Jhon Depaz Reyes	No, no se toman en cuenta, pues de ser el caso en las que se apliquen esto, resultaría muy beneficiosa, la ley no lo establece o regula estos criterios como regla, pero debería, si bien es cierto, estos criterios ayudarían a tener un panorama más claro en cuanto a la tutela de derechos o intereses inmersos en estos procesos al momento de aplicar el Principio de Oportunidad, sin embargo, la realidad y la experiencia me permiten indicar que no, que estos criterios no se toman en cuenta.
3. Dr. Enrique Flores Estrada	La ponderación resulta ser una regla que coadyuba mucho en relación a la contraposición o choque de derechos o principios, a ello, si se toma en cuenta el criterio de proporcionalidad y coherencia, ayudaría aún más en su eficacia, pues resulta ventajosa al momento de analizar dos derechos inmersos en este tipo de procesos, por un lado, tenemos al Principio de Oportunidad y por otro el Interés Superior del Niño.
4. Dra. Jassmin Espinoza Alfaro	Considero que de cierta forma si se toman en cuenta, pero no en todos los casos, ya que hay evidencia de muchos casos donde estos criterios se dejan de lado para beneficiar un interés o derecho que merece menos tutela en comparación con otro, como es el caso del Interés Superior del Niño en los procesos por omisión a la asistencia familiar al momento de aplicar el principio de oportunidad.
5.- Dr. Ronald Huamán Canicoba	Si tenemos por un lado la ponderación y por otro adicionamos la coherencia y proporcionalidad, se lograría establecer un criterio más objetivo al momento de aplicar el principio de oportunidad en los procesos por omisión, eso resultaría muy beneficiosa, sin embargo, estos criterios son tomados en cuenta de manera limitada, ya que muchas veces al no tener en cuenta la proporcionalidad o coherencia en cuanto a las condiciones de las partes, la aplicación del principio de oportunidad resultaría desventajosa.

6. Dr. Alexander Manuel Sarazú Sánchez	El fiscal debería aplicar el principio de oportunidad teniendo en cuenta la proporcionalidad y coherencia, pero como mencioné anteriormente varía según el caso, habrán procesos donde estos criterios de tomen en cuenta y habrán otros en los que su aplicación sea mínima resultando como un factor que vulnere el Interés Superior del Niño.
---	--

Con relación al objetivo específico 3: Proponer la modificatoria e implementación dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de no condicionar el pago de las pensiones devengadas a un plazo máximo de 9 meses, sino un plazo evaluando la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho. Modificatoria que iría exclusiva para los Procesos de Omisión a la asistencia familiar.

Tabla 6.

6.- Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Marco Edwin Pinto Arce	Considero que esta modificatoria resultaría beneficiosa, evaluando así no solo las condiciones del imputado, sino también la condición del menor de ver por tutelado su derecho, esperemos que a futuro sea posible, dado que nuestro Código normativo en muchas ocasiones resulta ser rígido,
2. Dr. Jhon Depaz Reyes	Siempre he considerado que el plazo que establece el Principio de Oportunidad resulta ser una limitante dentro de estos procesos por omisión a la asistencia familiar, lo cual ante una modificatoria en este tipo de procesos sería muy beneficiosa.

3. Dr. Enrique Flores Estrada	<p>Mi experiencia me permite afirmar que sí, establecer un criterio u otorgar la facultad al Juez de poder flexibilizar el plazo de 9 meses, resultaría muy beneficiosa, pero siempre y cuando sea aplicada tomando en cuenta la implicancia de derechos inmersos y la condición de las partes.</p>
4. Dra. Jassmin Espinoza Alfaro	<p>Siempre he considerado que en el derecho es ver más allá de lo que señala la norma o lo que establece la ley, es por ello que podría considerar oportuna esta modificatoria en cuanto al plazo dentro del Principio de Oportunidad, concerniente a los Procesos por Omisión a la asistencia familiar cabe decirlo, ya que esto facultaría al Juez de poder actuar con mayor objetividad, sin dejar de lado siempre la tutela del Interés Superior del Niño.</p>
5.- Dr. Ronald Huamán Canicoba	<p>Esta modificatoria resultaría conveniente y muy beneficiosa, pero si hablamos específicamente de Procesos por omisión a la asistencia familiar al momento de Aplicar el Principio de Oportunidad, ya que en ciertos casos el plazo de 9 meses es muy excesivo vulnerando el derecho del menor, y en otros resulta ser muy corto si tomamos en cuenta la condición del imputado de no poder cumplir con el pago de las pensiones devengadas.</p>
6. Dr. Alexander Manuel Sarazú Sánchez	<p>Considerar una modificatoria dentro de ese apartado podría generar ciertas ventajas para las partes que forman parte de estos procesos, dado que el Principio de Oportunidad como tal, debe asegurar eso “oportunidad” pero que al estar condicionada a un plazo límite permite dilucidar que se encuentra limitada para su eficacia, pese a ello, su modificatoria tendría que ser más específica si queremos generar cambios o soluciones a la problemática planteada.</p>

Tabla 7.

7.- Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
1. Dr. Marco Edwin Pinto Arce	Considero que dicha implementación es esencial, pues no solo aseguraría una protección íntegra al Interés Superior del Niño, sino también de cierta manera generaría mayores posibilidades por parte del imputado a cumplir con su obligación de pago.
2. Dr. Jhon Depaz Reyes	Aparte de ser oportuna dada la realidad actual en las que estamos inmersos, es una propuesta objetiva si tenemos en cuenta que cuanto más accesibilidad de pago se ofrezca al imputado, mayor protección se ofrece al Interés Superior del Niño.
3. Dr. Enrique Flores Estrada	Es necesaria dicha implementación o modificación de ser el caso, pues al considerar la flexibilidad en el plazo, resulta ventajoso, así mismo eso faculta al fiscal de poder evaluar la condición del imputado con respecto a la viabilidad de poder cumplir con su obligación, sin dejar desamparado al menor.
4. Dra. Jassmin Espinoza Alfaro	Resulta necesaria dicha implementación, sin embargo, tendríamos que tomar en cuenta el factor de probabilidad en cuanto a la condición del imputado, pues en muchos casos no sabemos cuándo mienten y cuando no lo hacen, pues en ciertas ocasiones manifiestan una carga familiar que no ostentan, o que no perciben de ingresos, he ahí la necesidad de la Fiscalía de actuar como parte investigadora, que haga viable la necesidad de flexibilizar el plazo.
5.- Dr. Ronald Huamán Canicoba	Considero que sí, pues al estar inmersos en una sociedad garantista de Derecho es necesaria tomar en cuenta la aplicación de criterios más óptimos que aseguren una tutela de derechos, como en este caso, flexibilizar un plazo que condiciona al cumplimiento, podría generar beneficios y mayor tutela de derechos tomando en cuenta las condiciones de las partes que intervienen en estos procesos.
6. Dr. Alexander Manuel Sarazú Sánchez	Considero viable la modificatoria o adición de una flexibilidad en cuanto al plazo de nueve meses, cabe precisar que esta flexibilidad puede ser en un plazo mayor o menor teniendo en cuenta la condición del imputado, lo cual generaría una mayor tutela del Interés superior del Niño.

4.2. Discusión

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si el Interés Superior del niño, se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la ciudad de Huaraz durante el año 2020.

Respecto a determinar si el Interés Superior del Niño, se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en base a la experiencia y conocimientos de los entrevistados; en su mayoría por participar en este tipo de procesos, se evidencia que existen dos puntos de vista.

Por un lado, tenemos a los abogados especialistas en la materia, como lo son el **Dr. Marco Pinto, Enrique Flores**; los especialistas judiciales en materia civil y constitucional, **la Dra. Jassmin Alfaro y el Dr. Jhon Depaz** quien a su vez ostenta la calidad de asesor legal en este tipo de procesos; y finalmente el asistente judicial el **Dr. Ronald Huamán**, quienes al exteriorizar su punto de vista con respecto a la investigación, consideran que el Interés Superior del Niño no se ve tutelado al momento de aplicar el Principio de Oportunidad dentro de los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, pues consideran que más allá de ser un mecanismo que favorece a la resolución de conflicto, no asegura de manera eficaz el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, pues se considera más como una herramienta que dilata el proceso, generando un desvío de la finalidad misma que persigue la regulación del Delito por Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo como consecuencia una vulneración al Interés Superior del Niño.

Se mencionó que existen dos puntos de vista, el otro viene a ser lo manifestado por parte del **Dr. Alexander Sarazú**, quien ostenta el cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, quien considera que el Principio de Oportunidad agiliza el trámite en este tipo de Procesos, cautelando de manera inmediata el Interés Superior del Niño aparentemente, pues se tiene que tener en cuenta que cada caso es distinto con sus complejidades, sin embargo, el Principio de Oportunidad al ser una herramienta que resulta ser

beneficiosa y favorable para las partes garantiza una pronta solución.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las entrevistas aplicadas, el análisis respecto de cada una de ellas, y los antecedentes de la investigación, se logra determinar que el Objetivo General de la presente investigación ha sido respondido, dado que la realidad evidencia una falta de tutela al Interés Superior del Niño dentro de los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar al momento de aplicar el Principio de Oportunidad, pues esta herramienta si es considerada como un mecanismo que acelera el procedimiento, pero que en ciertos casos no asegura el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, consecuentemente generando una falta de protección al Interés Superior del Niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Identificar si existen limitaciones dentro de los criterios del Principio de Oportunidad, al momento de aplicarlo en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, afectando la tutela íntegra del Principio del Interés Superior del Niño.

Respecto al objetivo de Identificar si existen limitaciones en la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, y la posibilidad de mejorar estos criterios con la finalidad de asegurar la tutela íntegra del Interés Superior del Niño, en base a la experiencia y conocimientos de los entrevistados; en su mayoría por participar en este tipo de procesos, de igual manera se evidencia que existen dos puntos de vista.

Por una parte los abogados especialistas en la materia, como lo son el **Dr. Marco Pinto, Enrique Flores**; los especialistas judiciales en materia civil y constitucional, **la Dra. Jassmin Alfaro y el Dr. Jhon Depaz** quien a su vez ostenta la calidad de asesor legal en este tipo de procesos; y el asistente judicial el **Dr. Ronald Huamán**, desglosando cada entrevista, se puede inferir, que manifiestan la existencia de limitaciones al momento de aplicar el Principio de Oportunidad de manera correcta, una de ellas viene a ser el plazo que se le otorga a los imputados para cumplir con el pago de las pensiones devengadas, pues lo consideran como una limitante, dado que en muchos casos no se toma en cuenta la condición que

ostentan, ya sea con respecto a su situación laboral, carga familiar, otra de las limitaciones es relacionada con el criterio de la no persecución, pues en ciertos casos, se alude que los delitos por omisión a la asistencia familiar no merece la persecución del delito como a diferencia de otros; criterios que en su mayoría no aseguran la tutela íntegra del Interés Superior del Niño.

De otro lado, tenemos el punto de vista del **Dr. Alexander Sarazú**, quien considera que el Principio de Oportunidad, si muestra ciertas limitaciones dentro de sus criterios de aplicación, sin embargo, esto se debe a la diversidad y complejidad de cada caso, sin embargo, considera que así como existen ciertas limitaciones, el Ministerio Público representado por la Fiscalía debe mejorar dichos criterios a fin de asegurar la tutela de los derechos que están inmersos en estos procesos, pues no solo está de por medio el Interés Superior del Niño, sino también el Derecho a la libertad del imputado, lo cual basándose en el límite de tiempo que establece la propia norma que regula dicho Principio, se consideraría como una limitante y un factor que condiciona y limita la protección íntegra del menor.

Teniendo en cuenta las entrevistas aplicadas, el análisis respecto de cada una de ellas, y los antecedentes empelados para la presente investigación, se colige que el Objetivo Específico número 1 de la presente investigación ha sido respondido, dado que la realidad percibida de manera directa por cada uno de los entrevistados, pone en evidencia que si existen limitaciones en la Aplicación del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, pues esta herramienta al tener parámetros establecidos, que se podrían catalogar como rígidos, tales como la limitación del tiempo para que el imputado cumpla con su obligación, generando así una limitante para que éste cumpla con su obligación; del mismo modo, llegar a catalogar que este tipo de delitos no merecen la persecución por parte del Fiscal, evidenciando la existencia de una limitante para el agraviado en el extremo de ver tutelado su derecho, todo ello acarreado una falta de tutela íntegra del Interés Superior del Niño,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer criterios de mejora que hagan más efectiva la tutela íntegra del Interés Superior del Niño al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Respecto al objetivo de establecer criterios de mejora que hagan más efectiva la tutela íntegra del Interés Superior del Niño al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, dentro de este contexto, todos los entrevistados, sin excepción, mostraron una posición favorable al objetivo, pues consideran que más allá de proteger la legalidad y el respeto a los parámetros establecidos para la aplicación del Principio de Oportunidad, se tiene que tomar en cuenta la complejidad de cada caso, analizando así las condiciones que ostenta cada parte interviniente en estos procesos, para lo cual se tiene que tener en cuenta de manera primordial la ponderación de derechos, los cuales se ven inmersos en los procesos por omisión a la asistencia familiar, así mismo, al momento de aplicar el Principio de Oportunidad, conceptuar y tomar como regla general la coherencia y la proporcionalidad, esto en mérito a que cada caso es único, cada uno muestra su complejidad, pero que tomando en cuenta estos tres preceptos, se puede aplicar de manera eficiente el Principio de Oportunidad, y a su vez generar una tutela íntegra del Interés Superior del Niño.

Partiendo de las opiniones versadas con respecto al segundo objetivo específico, así como de los antecedentes empleados para la presente investigación, se puede determinar que al existir limitaciones dentro de los criterios para la aplicación del Principio de Oportunidad, se debe establecer mejoras a estos, lo cual, tomando en cuenta la aplicación de la ponderación de derechos, la coherencia y la proporcionalidad, pueden asegurar no solo la correcta y eficiente aplicación del Principio de Oportunidad, sino a su vez genera una tutela íntegra del Interés Superior del Niño, siempre y cuando se tenga presente que estas herramientas por así decirlo, van a variar en cuanto a su aplicación, debido a la complejidad y diversidad de los casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la modificatoria e implementación dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de no condicionar el pago de las pensiones devengadas a un plazo máximo de 9 meses, sino un plazo evaluando la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho. Modificatoria que iría exclusiva para los Procesos de Omisión a la asistencia familiar.

Finalmente, el objetivo específico número tres, concerniente a la Propuesta de una implementación específica dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, con respecto al deber funcional por parte de la Fiscalía, de velar por el interés superior del niño al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los procesos por omisión a la asistencia familiar, tuvo una aceptación favorable por parte de los entrevistados.

El **Dr. Alexander Sarazú**, el **Dr. Marco Pinto**, **Enrique Flores**; los especialistas judiciales en materia civil y constitucional, **la Dra. Jassmin Alfaro** y el **Dr. Jhon Depaz** quien a su vez ostenta la calidad de asesor legal en este tipo de procesos; y finalmente el asistente judicial el **Dr. Ronald Huamán**, en mérito a la entrevista aplicada, arguyen que es viable e importante considerar una implementación dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de no condicionar el pago de las pensiones devengadas a un plazo máximo de 9 meses, sino un plazo evaluando la condición del imputado específica, implementación necesaria al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, esto con la finalidad de que ante la regulación de una flexibilidad de plazos, se evalúa la condición del imputado de poder cumplir con su obligación para poder asegurar una protección total del Interés Superior del Niño.

Tomando como fuente las opiniones de los entrevistados, y los antecedentes se logra inferir que el objetivo específico número tres ha sido respondido, logrando determinar que la propuesta de una implementación o modificatoria dentro del

inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de no condicionar el pago de las pensiones devengadas a un plazo máximo de 9 meses, sino un plazo evaluando la condición del imputado y la necesidad de tutelar el Interés Superior del Niño, implementación que al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los procesos por omisión a la asistencia familiar, resultaría ser beneficioso y favorable a la realidad actual; pues eso generaría una mayor tutela del Interés Superior del Niño, sin la necesidad de afectar los derechos del imputado. Cabe señalar que esta modificatoria se haría concretamente en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Aplicar el Principio de Oportunidad dentro de los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, no se asegura la tutela del Interés Superior del niño, en cuanto dicho principio resulta una herramienta favorable para asegurar una conclusión del proceso de manera rápida, sin embargo no consolida el cumplimiento total del pago de las pensiones devengadas, generando así una mínima tutela al Interés Superior del Niño, resultando poco coherente, puesto que la propia Legislación contemplo la tipificación de estos delitos con la finalidad de cautelar el derecho asistencial.

SEGUNDO: Existen limitaciones dentro de los criterios del Principio de Oportunidad, al momento de aplicarlo en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, limitaciones que perjudican los derechos e intereses de las partes que intervienen en este tipo de procesos, tales como el tiempo, lo cual limita en muchos casos al cumplimiento del pago de pensiones devengadas por parte del imputado; así como la limitante del no mérito a la persecución penal del delito, lo cual genera limitaciones a la parte agraviada en el extremo de ver tutelado su derecho de manera efectiva.

TERCERO: Resulta primordial establecer criterios de mejora para la aplicación del Principio de Oportunidad, criterios en relación a la ponderación de derechos, la coherencia y proporcionalidad, asimismo, resulta idónea la implementación dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de no condicionar el pago de las pensiones devengadas a un plazo máximo de 9 meses, sino un plazo evaluando la condición del imputado y la necesidad de tutelar el Interés Superior del Niño

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los operadores de justicia, tales como el Ministerio Público, Jueces de las distintas Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, de velar por el Interés Superior del Niño al momento de aplicar, o evidenciar la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, tomando en cuenta la complejidad y peculiaridad de cada caso en concreto.

SEGUNDO: A las diversas entidades del Estado que se encargan de proteger y velar por el bienestar e intereses de los niños, establecer programas y capacitaciones de sensibilización con respecto a la importancia de la tutela del Interés Superior del Niño, dirigida a favor de los operadores de justicia; concretamente a los Abogados, al personal jurisdiccional de los distintos distritos judiciales a nivel nacional, al personal del Ministerio Público; con la finalidad de demostrar cual importante es establecer criterios óptimos que aseguren una correcta aplicación del Principio de Oportunidad teniendo como fin principal la tutela del Interés Superior del Niño.

TERCERO: Al poder Legislativo, conjuntamente con el Poder Ejecutivo, de tomar en cuenta la problemática yacente dentro de nuestra realidad en cuanto a la falta de protección del Interés Superior del Niño, y considerar necesaria la implementación dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación a la facultad de flexionar el plazo máximo de nueve meses para el pago de las pensiones devengadas, según las condiciones de las partes, tomando como criterio la evaluación de la condición del imputado de poder cumplir o no con su obligación, y la necesidad de tutelar el Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, G. (2008). "El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos". Estudios Constitucionales. Universidad de Talca-Campus Santiago. Santiago de Chile. Obtenido de:

<https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados. ACNUR. (2008) "ACNUR para la determinación del interés superior del niño". Obtenido de:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/complementarias/ACNUR/DirectricesACNURparaladeterminaciondelinteressuperiordelni%C3%B1o.pdf>

Barrantes, R. (2014). Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto. San José, Costa Rica: EUNED. Obtenido de:

https://laboratorio-mti.iimdo.com/app/download/8423476870/Libro_Investigacion_camino_conocimiento_Barrantes.pdf?t=1472044734

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., Arellano, C. (Octubre 2020) "La investigación científica: Una Aproximación para los estudios posgrado" Universidad Internacional del Ecuador. Obtenido de:

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>

Bovino, A. citando a Maier, C. (1995). "El Principio de oportunidad en el Código Procesal Penal Peruano". IUS ET VERITAS. Obtenido de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995/>

Bramont, A. García, M. (1998). Manual de Derecho Penal-Parte especial. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Obtenido de:

<https://www.worldcat.org/title/manual-de-derecho-penal-parte-especial/oclc/716553740/editions?referer=di&editionsView=true>

Carhuayano, J. (2017). "El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad". Universidad Wiener. Lima: Perú. Obtenido de:

http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubillo, J. A. (2017). Universidad de Costa Rica. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Obtenido de:

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>

Curbelo, I. (2017). "El principio de oportunidad en el Nuevo C.P.P". Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo - Número 31. Obtenido de:

<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad-en-el-nuevo-C.P.P.pdf>

Cillero M. (2009) Justicia y Derechos del Niño - "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". Infancia, ley y democracia en América Latina. Santiago de Chile: Andros Impresores. Obtenido de:

[https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-YwT064aT.pdf%20\(1\).pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-YwT064aT.pdf%20(1).pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República (Acuerdo Plenario Extraordinario 2015-Huancayo). Obtenido de:

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_LALEY.pdf

Declaración de los Derechos del Niño. (1959). La Asamblea General y Principios.

Obtenido de:

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Díaz, J. citando a Haro, C. (1993). Tratado de Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Ed. AFA. Editores Lima: Perú: Recuperado de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c/CSJLA_D_IPSO_JURE_11_29122010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c

Díaz, J. (11 de noviembre del 2010) *“Reflexiones en torno a la aplicación del Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar”*.

IPSO JURE. Obtenido de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c/CSJLA_D_IPSO_JURE_11_29122010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c

Flick, U. (2015). El diseño de Investigación Cualitativa. Madrid, España: Ediciones Morata. Obtenido de:

<https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-la-investigac3b3n-cualitativa.pdf>

García, L. (2016). *“El interés superior del niño”*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Universidad Nacional de México. Obtenido de:

<https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

Hermida, J. (2020). “La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación de textos en la investigación psicoanalítica”. Repositorio de Psicología. Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata. Obtenido de:

<http://rpsico.mdp.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1262/07.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. (2016). *El Principio de Oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano*. Obtenido de:

<http://www.cadernosdereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/68>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Hernández, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. México: Infagon. Obtenido de:

[https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=v35KDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA3&dq=Hern%C3%A1ndez,+R.,+Fernandez,+C.+y+Baptista,+P.+ \(2006\).+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=zjbQ-SXMXp&sig=qunXQshC6asFN1pBGA68qo-JyiE#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=v35KDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA3&dq=Hern%C3%A1ndez,+R.,+Fernandez,+C.+y+Baptista,+P.+ (2006).+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=zjbQ-SXMXp&sig=qunXQshC6asFN1pBGA68qo-JyiE#v=onepage&q&f=false)

Huaripata, H. Culqui, E. (2017). *“Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar”*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca: Perú. Obtenido de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lamadrid, M. (2015). *“El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal”*. Department de DRET. Barcelona: España. Obtenido de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>

Lopez, E. (06 de octubre de 2012). *“Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70. Obtenido de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Mancilla, J. (2017). *“La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”* Repositorio Institucional UPN. Obtenido de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/13162?show=full>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. MINJUS (2014). Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución de Conflicto Penal., p. 2. Obtenido de:

<https://es.scribd.com/document/420146815/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociacion-y-Solucion-Del-Conflicto-Penal-Convertido>

Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). Metodología de la investigación científica. Huancayo Perú: Editorial Graficorp. Obtenido de:

<https://es.scribd.com/document/441660515/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-CIENTIFICA>

Mora, P. (2019). Actitudes Prácticas pedagógicas inclusivas. Universidad Pedagógica Nacional, Maestría en Desarrollo educativo y Social. Bogotá. Obtenido de:

<https://repository.cinde.org.co/bitstream/handle/20.500.11907/2443/MoraAlejo-2019.pdf?sequence=1>

Muñoz F. (2021). Derecho Penal Parte Especial. Ed. 23a. Valencia: España. Pg. Obtenido de:

<https://editorial.tirant.com/es/ebook/derecho-penal-parte-especial-23-edicion-2021-francisco-munoz-conde-9788413979069>

Murillo, K. Banchón, J. Vilela, W. (Junio de 2020). *“El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano”*. Revista Universidad y Sociedad. Obtenido de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-

[36202020000200385](https://doi.org/10.36202020000200385)

Organización de las Naciones Unidas. ONU (1989). Convención sobre los derechos del Niño. Obtenido de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Patiño, N. (2015). *“El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano”*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá: Colombia. Obtenido de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Rodríguez, B. (2018). *“Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayllo 2015-2017”*. Universidad César Vallejo. Lima: Perú. Obtenido de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33640/Rodríguez_MBE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, D. (2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos. Liferder. Obtenido de:

<https://www.liferder.com/investigacion-basica/>

Alonso Ruiz, R. A., Sáenz de Jubera, M., Sanz, E., Valdemoros, M. Á., Ponce de León, A. (2021). Selección de participantes en la investigación: ejemplificación para un contexto intergeneracional. (p. 85-95). Octaedro. Obtenido de:

<https://doi.org/10.36006/16260-06>

Salas, M. (2015). *“Nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014”*. Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión. Huacho: Perú. Obtenido de:

http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/RESUMEN-TFDCP_125.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria (p.101-122). Obtenido de:
<https://revistas.upc.edu.pe/index.php/docencia/article/view/644>
<https://revistas.upc.edu.pe/index.php/docencia/article/view/644/950>

Torres, E. (2010) "El delito de omisión a la asistencia familiar". Idemsa. Ed. Lima: Perú. Pg. 32-33. Obtenido de:
<http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=17379>

Torres, B. A. (2010). "Derecho Penal Parte Especial". En R. S. Siccha, "Derecho Penal Parte Especial" (pág. 425). Lima: Iustitia. Obtenido de:
https://www.icap.pe/images/BIBLIOTECA_VIRTUAL/CODIGO_PENAL-PARTE_ESPECIAL-Ramiro_Salinas_Sicchas.pdf

Vasquez, J., Mojica C. (2010). Principio de Oportunidad- reflexiones jurídico políticas. Editorial Universidad de Medellín: Colombia. Obtenido de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169225302011000100014

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Determinar si el Interés Superior del niño, se tutela al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la ciudad de Huaraz durante el año 2020.	ASPECTO JURÍDICO	Principio del Interés Superior del Niño	Considera usted, dentro de su posición, que ¿El Principio de Oportunidad se aplica con criterio objetivo, teniendo en cuenta la prioridad de protección y defensa del Interés superior del Niño, dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	Abogados especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia constitucional, y Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	Entrevista
		Principio de Oportunidad	Teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asegura de manera definitiva el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, o caso contrario afecta el derecho del menor vulnerando el Principio del Interés del niño? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		
	ASPECTO SOCIAL	Limitaciones del Principio de Oportunidad	En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela íntegra del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?	Abogados especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia constitucional, y Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	Entrevista
		Ponderación de Derechos	Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los		

			Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, ¿para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?		
		La Coherencia y Proporcionalidad	Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		
	ASPECTO LEGAL	Implementación del deber funcional en el marco legal de la Ley Orgánica del Ministerio Público	Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.	Abogados especializados en materia penal, especialistas jurisdiccionales en materia constitucional, y Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	Entrevista
		Implementación del deber funcional en el marco legal del Código Procesal Penal	Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar si existen limitaciones dentro de los criterios del Principio de Oportunidad, al momento de aplicarlo en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, afectando la tutela íntegra del Principio del Interés Superior del Niño.

3.- En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela íntegra del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer criterios de mejora que hagan más efectiva la tutela íntegra del Interés Superior del Niño al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

4.- Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la modificatoria e implementación dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de no condicionar el pago de las pensiones devengadas a un plazo máximo de 9 meses, sino un plazo evaluando la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho. Modificatoria que iría exclusiva para los Procesos de Omisión a la asistencia familiar.

6.- Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7.- Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OPINIONES O RECOMENDACIONES ADICIONALES:

ANEXO 3: VALIDACIONES BASADAS EN EL JUICIO EXPERTO DE PROFESIONALES

VALIDACIÓN 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020"
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas, conocimiento y pensamientos acerca del "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".

1.4. Investigador:

- **Nombres y Apellidos:** Angie Milagros Estrada Milla
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Caraz
- **Idioma** : Español

Instrumento: Entrevista en torno "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".

1.5. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Alexander Nicolai Moreno Valverde

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	DERECHO PENAL
Maestría	DERECHO PENAL Y COMERCIAL
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
MINISTERIO PÚBLICO	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	08

Fecha de revisión: 03 de diciembre 2021

3
1
RE
FE
E

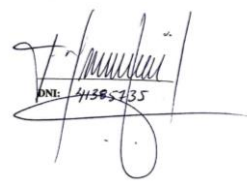
III. ASPECTOS METODOLÓGICOS		ASPECTO JURÍDICO								
Categoría		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
ÍTEMES		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Considera usted, dentro de su posición, que ¿El Principio de Oportunidad se aplica con criterio objetivo, teniendo en cuenta la prioridad de protección y defensa del Interés superior del Niño, dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		X		X		X		X		
Teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asegura de manera definitiva el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, o caso contrario afecta el derecho del menor vulnerando el Principio del Interés del niño? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?		X		X		X		X		
Categoría		ASPECTO SOCIAL								
En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela Integral del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?		X		X		X		X		
Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el		X		X		X		X		

Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar. ¿para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?	X		X		X		X		
Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	X		X						
Categoría		ASPECTO LEGAL							
Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.	X		X		X		X		
Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	X		X		X		X		

Comentarios: *Aplicable a un 95%*

Opinión de Aplicabilidad:
 Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador: *Alexander Nicolai Moreno Valverde*


 DNI: *4385235*

VALIDACIÓN N°2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020"

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas, conocimiento y pensamientos acerca del "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".

1.4. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Angie Milagros Estrada Milla
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Caraz
- **Idioma** : Español

Instrumento: Entrevista en torno "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".

1.5. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: Ursula Rosalia Aniceto Norabuena

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADA
Especialidad	Derecho Civil y Comercial
Maestría	Derecho Civil y Comercial
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Universidad César Vallejo	Coordinadora de la Escuela de Derecho	6 años

Fecha de revisión: 18 de noviembre del 2021

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

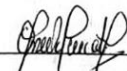
Categoría	ASPECTO JURÍDICO								OBSERVACIONES
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Considera usted, dentro de su posición, que ¿El Principio de Oportunidad se aplica con criterio objetivo, teniendo en cuenta la prioridad de protección y defensa del Interés superior del Niño, dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	X		X		X		X		
Teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asegura de manera definitiva el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, o caso contrario afecta el derecho del menor vulnerando el Principio del Interés del niño? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	X		X		X		X		
Categoría	ASPECTO SOCIAL								
En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela íntegra del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?	X		X		X		X		
Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el	X		X		X		X		

Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, ¿para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?	X		X		X		X		
Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	X		X		X		X		
Categoría	ASPECTO LEGAL								
Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.	X		X		X		X		
Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?	X		X		X		X		

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable a un 90%
 Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador: Ursula Aniceto Norabuena


 DNI: 40055999

VALIDACIÓN N°3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020"
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas, conocimiento y pensamientos acerca del "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".

1.4. Investigador:

- **Nombres y Apellidos:** Estrada Milla Angie Milagros
- **Condición** : Estudiante del decimosegundo ciclo.
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Caraz
- **Idioma** : Español

Instrumento: Entrevista en torno "Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar Huaraz – 2020".

1.5. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Prysyla Stheffany Flores Matienzo

Grado académico/ Título/Especialidad: Magister en Gestión Pública

Título Profesional	Abogada
Especialidad	Gestión Pública
Maestría	Gestión Pública
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Corte Superior de Justicia de Ancash	Asistente Judicial	2 años.

Fecha de revisión:


PRYSYLA FLORES MATIENZO
ASISTENTE JUDICIAL
OFICINA DE LA PROFESORÍA DE CARABAMBÁ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ANCASH

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS		ASPECTO JURÍDICO								
Categoría	ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
		Considera usted, dentro de su posición, que ¿El Principio de Oportunidad se aplica con criterio objetivo, teniendo en cuenta la prioridad de protección y defensa del Interés superior del Niño, dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huaraz? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?								
Teniendo en cuenta su experiencia y conocimiento ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, asegura de manera definitiva el cumplimiento de la obligación por parte del imputado, o caso contrario afecta el derecho del menor vulnerando el Principio del Interés del niño? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?										
Categoría		ASPECTO SOCIAL								
En base a su experiencia y conocimiento ¿Cree usted que existen limitaciones para la parte imputada y la parte agraviada, al aplicarse el Principio de oportunidad dentro de los Procesos por omisión a la asistencia familiar produciendo así una falta de tutela Integral del Interés Superior del Niño? De ser así ¿Cuáles considera que son esas limitaciones?										
Desde su experiencia y opinión ¿Usted considera viable y necesario tomar en cuenta el criterio de ponderación al momento de aplicar el										

Principio de Oportunidad en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, ¿para dar plena eficacia al Interés Superior del Niño?										
Usted cree que ¿La coherencia y la proporcionalidad se toman en cuenta por la fiscalía, al momento de establecer y aplicar los criterios del Principio de Oportunidad dentro de los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?										
Categoría		ASPECTO LEGAL								
Desde su perspectiva y criterio ¿Considera usted necesaria la modificatoria dentro del inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, en relación al plazo de nueve meses para el pago de la reparación civil? Modificatoria que se aplicaría exclusivamente en los Procesos por Omisión a la asistencia familiar, en el extremo de verificar la condición del obligado de cumplir o no con el pago de las pensiones devengadas en los Procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.										
Consecuentemente, respecto al inciso 3 del artículo 2 del Código Procesal Penal, ¿Considera oportuna la implementación dentro de ese mismo apartado, que el plazo para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los Delitos por Omisión a la Asistencia familiar, sean establecidos tomando en cuenta la condición del imputado de poder o no cumplir con dicha obligación y la necesidad del menor de ver tutelado su derecho, más no estar condicionados a un plazo máximo de nueve meses? Si ¿Por qué? No ¿Por qué?										

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable a un 95%
 Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador: Mg. Prisyba Flores Matienzo

Prisyba Flores Matienzo
PRYSYBA FLORES MATIENZO
 ASISTENTE JUDICIAL
 1ª FISCALÍA SECCIÓN DE LA FISCALÍA DE CARRANZO
 PENON DE JUSTICIA DE ANCAHUELA

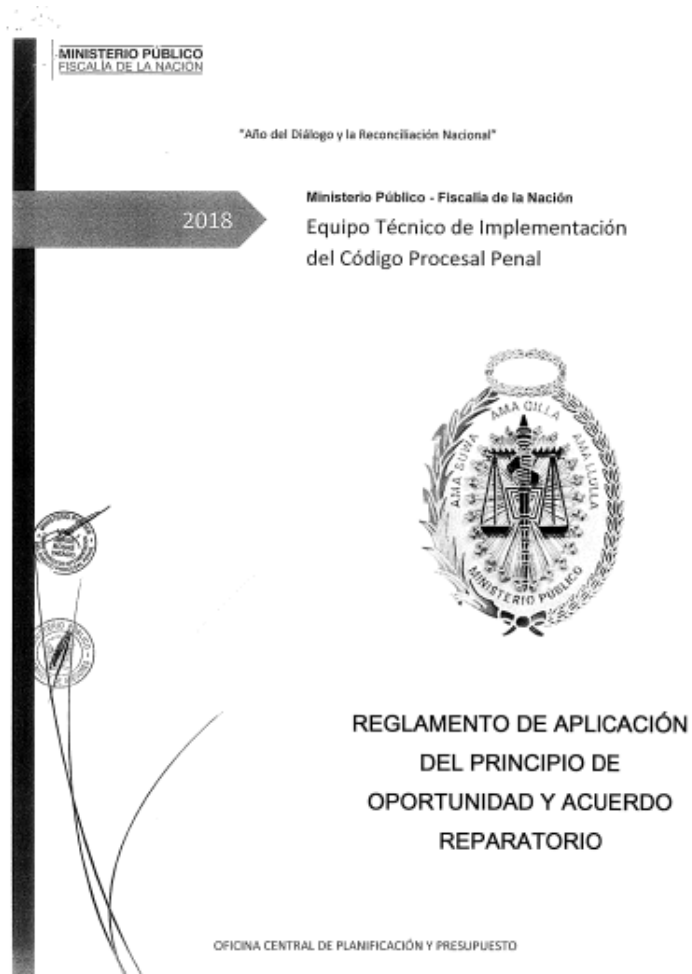
ANEXO 5: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS.







ANEXO 5: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

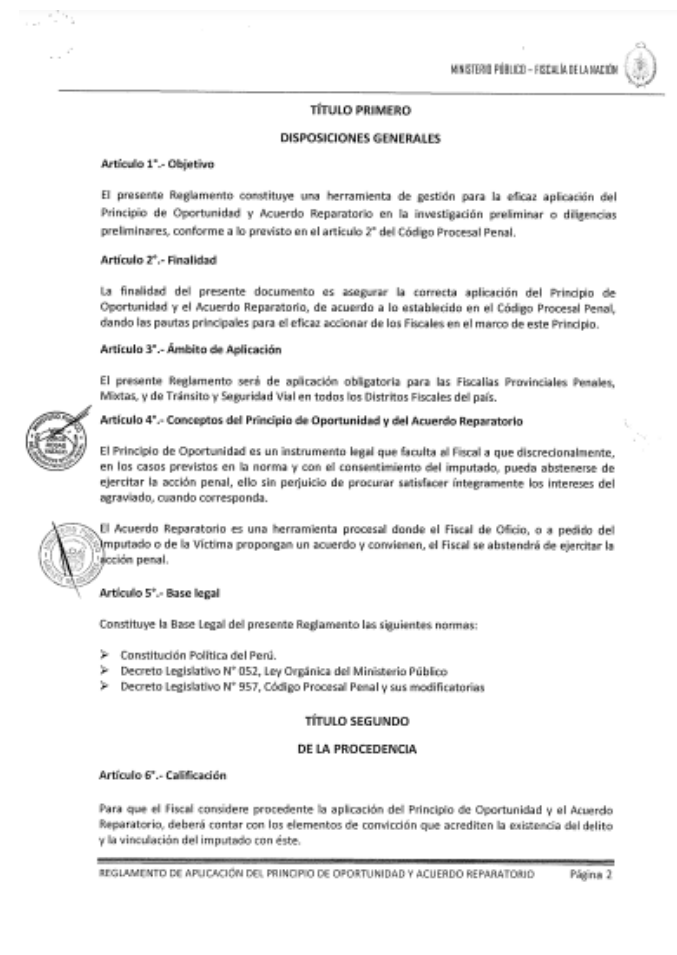
2018

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Equipo Técnico de Implementación
del Código Procesal Penal



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO

OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.

Artículo 4°.- Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Artículo 5°.- Base legal

Constituye la Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- > Constitución Política del Perú.
- > Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público
- > Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROCEDENCIA

Artículo 6°.- Calificación

Para que el Fiscal considere procedente la aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste.

**Artículo 7°.- Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad**

El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.



- En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

**Artículo 8°.- Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio**

En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal, y en los delitos culposos, procederá un Acuerdo Reparatorio. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Artículo 9°.- Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal

- No procede la aplicación de Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el Fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente.



- Cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última Disposición o Resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo, si procederá su aplicación.
- No resulta procedente el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, si procederá su aplicación.
- Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación.

TÍTULO TERCERO**DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ÚNICA****Artículo 10°.- Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad**

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.
- En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

**Artículo 11°.- Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio**

El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal.

Fuente: Ministerio Público Fiscalía de la Nación – MP (2018). Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio. Obtenido de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Nuevo-Reglamento-de-aplicacion-del-principio-de-oportunidad-y-acuerdo-reparatorio-Legis.pe_.pdf

ANEXO 6: ANÁLISIS DE SIMILITUD MEDIANTE EL SISTEMA TURNITIN

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1869863164&lang=es&student_user=1&u=1132485093

feedback studio ANGIE MILAGROS ESTRADA MILLA | Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad... ?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Interés Superior del Niño Frente al Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz – 2020

AUTORA:
Estrada Milla, Angie Milagros (orcid.org/0000-0003-0363-305X)

ASESORA:
Dra. Jackeline Jennifer Estelita Salazar (orcid.org/0000-0003-2833-2958)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Resumen de coincidencias ✕

18 %

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %	>
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %	>
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %	>
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %	>

Página: 1 de 52 Número de palabras: 16368 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 🔍